



**NOTA SOBRE LAS ACCIONES RELATIVA AL AUMENTO DE CAPITAL
CON DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR IMPORTE
EFECTIVO TOTAL DE 709.518.762,00 EUROS**

(REDACTADA SEGÚN LOS ANEXOS III Y XXII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE)

Febrero 2016

La presente nota sobre las acciones ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro inscrito, el 19 de noviembre de 2015, en los registros oficiales de dicho organismo, que se incorpora por referencia en esta nota sobre las acciones

ÍNDICE

	Pág.
I. RESUMEN.....	3
II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	16
III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES	21
1. PERSONAS RESPONSABLES	21
1.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido de la Nota de Valores	21
1.2 Declaración de responsabilidad.....	21
2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	21
3. INFORMACIÓN ESENCIAL	21
3.1 Declaración sobre el capital circulante	21
3.2 Capitalización y endeudamiento.....	22
3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	23
3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos.....	24
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	25
4.1 Descripción del tipo y la clase de valores	25
4.2 Legislación según la cual se crearán los valores	25
4.3 Representación de los valores.....	25
4.4 Divisa de la emisión de los valores	25
4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	25
4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	27
4.7 Fecha prevista de emisión de los valores	28
4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores	28
4.9 Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.....	28
4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.	28
4.11 Consideraciones fiscales	28
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	37
5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta	37
5.2 Plan de colocación y adjudicación	48
5.3 Precios	51
5.4 Colocación y aseguramiento.....	52
6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	52
6.1 Solicitud de admisión a cotización.....	52
6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase.....	52
6.3 Suscripción o colocación privada simultánea de valores de la misma clase o creación de valores de otras clases para su colocación pública o privada.	53
6.4 Entidades de liquidez	53
6.5 Estabilización.....	53

7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....	53
7.1	Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.....	53
7.2	Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores	53
7.3	Compromisos de no disposición (<i>lock-up agreements</i>)	53
8	GASTOS DE LA OFERTA	54
9	DILUCIÓN	54
9.1	Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta.....	54
9.2	Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la emisión.	54
10	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	54
10.1	Personas y entidades asesoras en la oferta.....	54
10.2	Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.....	54
10.3	Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto	54
10.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	54

I. RESUMEN

(Redactado según el Anexo XXII del Reglamento (CE) n° 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004)

Los elementos de información del presente resumen (el “**Resumen**”) están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Anexo XXII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el “**Reglamento 809/2004**”). Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

SECCIÓN A—INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS		
A.1	ADVERTENCIA	▪ Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre las acciones (la “Nota de Valores”) y al documento de registro inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) el 19 de noviembre de 2015 (el “Documento de Registro”, conjuntamente con la Nota de Valores, el “Folleto”) de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC” o la “Sociedad” o el “Emisor”, y conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “Grupo” o el “Grupo FCC”) y que pueden consultarse en la página web de FCC (www.fcc.es) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es). ▪ Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto. ▪ Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. ▪ Sólo se exigirá responsabilidad civil a las personas que hayan presentado el Resumen, incluido cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	INFORMACIÓN SOBRE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	No procede. FCC no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior.
SECCIÓN B—EMISOR Y POSIBLES GARANTES		
B.1	NOMBRE LEGAL Y COMERCIAL DEL EMISOR	Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y en el ámbito comercial “FCC”.
B.2	DOMICILIO, FORMA JURÍDICA, LEGISLACIÓN Y PAÍS DE CONSTITUCIÓN DEL EMISOR	FCC es una sociedad anónima constituida en España y que opera bajo normativa española. La Sociedad tiene su domicilio social y fiscal en Barcelona, calle Balmes, n° 36.

B.3

DESCRIPCIÓN DEL EMISOR

FCC es la cabecera de un grupo de sociedades con las que constituye el Grupo FCC. El Grupo FCC cuenta con más de 56.000 empleados a la fecha del presente Resumen y desarrolla sus operaciones en más de 30 países, generando el 44,1% de sus ingresos en mercados internacionales. Durante el 2014 el Grupo FCC obtuvo unos ingresos de 6.334,1 millones de euros y un EBITDA de 804,0 millones de euros. A continuación se muestran las principales magnitudes del Grupo FCC en el periodo 2014-2012.

	2014	Var. 14-13	2013	Var. 13-12	2012
	millones €	%	millones €	%	millones €
GRUPO FCC					
Importe neto de la cifra de negocios	6.334,1	-6,2	6.750,0	-9,1	7.429,3
EBITDA	804,0	12,1	717,3	-12,6	820,3
Margen EBITDA ⁽¹⁾ (%)	12,7	19,8	10,6	-3,6	11,0
EBIT	-345,6	12,3	-307,7	-308,8	147,4
Resultado consolidado del ejercicio	-733,4	-52,1	-1.530,3	40,1	-1.092,2
Deuda financiera neta ⁽²⁾	5.016,1	-15,9	5.964,5	-15,8	7.087,7
Cartera	32.996,5	-1,1	33.352,5	7,9	30.896,4

(1) EBITDA/Importe neto de la cifra de negocios.

(2) La deuda financiera neta se obtiene restando a la deuda financiera bruta los activos financieros corrientes y el efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

La estructura operativa del Grupo FCC se basa en las siguientes cuatro áreas de actividad.

- Servicios Medioambientales.
- Agua.
- Construcción.
- Cemento.

Servicios Medioambientales

Esta actividad incluye servicios de recolección, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, limpieza de vías públicas, mantenimiento de edificios, redes de alcantarillado y la conservación de zonas verdes y playas.

	31/12/2014	Var. 14-13	31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012
	millones €	%	millones €	%	millones €
SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES					
Ingresos.....	2.805,0	1,2	2.770,6	-2,0	2.827,6
EBITDA	418,3	-1,5	424,6	-14,6	497,3
Margen EBITDA (%)	14,9	-2,6	15,3	-13,1	17,6
EBIT	-437,8	539,1	-68,5	-241,5	48,4
Deuda financiera neta	1.764,4	-18,4	2.162,5	-10,2	2.472,4
Número de empleados	38.476	-1,1	38.902	0,5	38.708,0
Cartera	11.669,7	-1,8	11.884,8	4,4	11.381,7

Agua

Esta actividad da respuesta a todas las necesidades, tanto de empresas privadas como organismos públicos y a particulares, en cada fase del ciclo integral del agua para todos los usos, ya sea consumo humano, industrial o agrícola.

	31/12/2014	Var. 14-13	31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012
	millones €	%	millones €	%	millones €
AGUA					
Ingresos.....	954,0	0,9	945,6	4,9	901,4
EBITDA	208,4	7,6	193,7	2,5	188,9
Margen EBITDA (%)	21,8	6,3	20,5	-2,4	21,0
EBIT	123,9	6,9	115,9	1,5	114,2
Deuda financiera neta	326,8	-17,5	395,9	-48,0	761,0
Número de empleados	7.512	5,4	7.125	0,3	7.102,0
Cartera	15.113,8	1,7	14.859,5	9,0	13.628,5

		Construcción El área de Construcción ejecuta obras y presta servicios a través de la sociedad matriz, FCC Construcción S.A., con más de 100 años de experiencia en el sector de la construcción español, junto con sus sucursales en el extranjero y su grupo de sociedades. <table><tr><th></th><th>31/12/2014</th><th>Var. 14-13</th><th>31/12/2013</th><th>Var. 13-12</th><th>31/12/2012</th></tr><tr><th>CONSTRUCCIÓN</th><th>millones €</th><th>%</th><th>millones €</th><th>%</th><th>millones €</th></tr><tr><td>Ingresos.....</td><td>2.076,1</td><td>-20,1</td><td>2.597,1</td><td>-11,5</td><td>2.935,6</td></tr><tr><td>EBITDA</td><td>98,2</td><td>4,1</td><td>94,3</td><td>5,5</td><td>89,4</td></tr><tr><td>Margen EBITDA (%)</td><td>4,7</td><td>30,6</td><td>3,6</td><td>20,0</td><td>3,0</td></tr><tr><td>EBIT</td><td>27,8</td><td>-111,0</td><td>-253,2</td><td>-680,7</td><td>43,6</td></tr><tr><td>Deuda financiera neta</td><td>-212,3</td><td>29,4</td><td>-164,1</td><td>-121,8</td><td>754,4</td></tr><tr><td>Número de empleados</td><td>9.972</td><td>-6,6</td><td>10.676</td><td>-60,8</td><td>27.230,0</td></tr><tr><td>Cartera</td><td>6.213,0</td><td>-6,0</td><td>6.608,1</td><td>12,3</td><td>5.886,2</td></tr></table> Cemento Esta actividad está orientada a la explotación de canteras y yacimientos para la fabricación de cemento y derivados. <table><tr><th></th><th>31/12/2014</th><th>Var. 14-13</th><th>31/12/2013</th><th>Var. 13-12</th><th>31/12/2012</th></tr><tr><th>CEMENTO</th><th>millones €</th><th>%</th><th>millones €</th><th>%</th><th>millones €</th></tr><tr><td>Ingresos.....</td><td>542,9</td><td>0,4</td><td>540,9</td><td>-17,3</td><td>653,7</td></tr><tr><td>EBITDA</td><td>104,8</td><td>107,9</td><td>50,4</td><td>-27,8</td><td>69,8</td></tr><tr><td>Margen EBITDA (%)</td><td>19,3</td><td>107,5</td><td>9,3</td><td>-13,1</td><td>10,7</td></tr><tr><td>EBIT</td><td>35,9</td><td>248,3</td><td>-24,2</td><td>-81,9</td><td>-133,4</td></tr><tr><td>Deuda financiera neta</td><td>1304,3</td><td>-4,4</td><td>1.363,7</td><td>3,3</td><td>1.320,5</td></tr><tr><td>Número de empleados</td><td>1.748</td><td>-4,9</td><td>1.838</td><td>-27,2</td><td>2.523,0</td></tr><tr><td>Cartera⁽¹⁾</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td><td>--</td></tr></table> (1) El área de Cemento no presenta cartera, dado que desarrolla su actividad a demanda de mercado.		31/12/2014	Var. 14-13	31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012	CONSTRUCCIÓN	millones €	%	millones €	%	millones €	Ingresos.....	2.076,1	-20,1	2.597,1	-11,5	2.935,6	EBITDA	98,2	4,1	94,3	5,5	89,4	Margen EBITDA (%)	4,7	30,6	3,6	20,0	3,0	EBIT	27,8	-111,0	-253,2	-680,7	43,6	Deuda financiera neta	-212,3	29,4	-164,1	-121,8	754,4	Número de empleados	9.972	-6,6	10.676	-60,8	27.230,0	Cartera	6.213,0	-6,0	6.608,1	12,3	5.886,2		31/12/2014	Var. 14-13	31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012	CEMENTO	millones €	%	millones €	%	millones €	Ingresos.....	542,9	0,4	540,9	-17,3	653,7	EBITDA	104,8	107,9	50,4	-27,8	69,8	Margen EBITDA (%)	19,3	107,5	9,3	-13,1	10,7	EBIT	35,9	248,3	-24,2	-81,9	-133,4	Deuda financiera neta	1304,3	-4,4	1.363,7	3,3	1.320,5	Número de empleados	1.748	-4,9	1.838	-27,2	2.523,0	Cartera ⁽¹⁾	--	--	--	--	--
	31/12/2014	Var. 14-13	31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012																																																																																																									
CONSTRUCCIÓN	millones €	%	millones €	%	millones €																																																																																																									
Ingresos.....	2.076,1	-20,1	2.597,1	-11,5	2.935,6																																																																																																									
EBITDA	98,2	4,1	94,3	5,5	89,4																																																																																																									
Margen EBITDA (%)	4,7	30,6	3,6	20,0	3,0																																																																																																									
EBIT	27,8	-111,0	-253,2	-680,7	43,6																																																																																																									
Deuda financiera neta	-212,3	29,4	-164,1	-121,8	754,4																																																																																																									
Número de empleados	9.972	-6,6	10.676	-60,8	27.230,0																																																																																																									
Cartera	6.213,0	-6,0	6.608,1	12,3	5.886,2																																																																																																									
	31/12/2014	Var. 14-13	31/12/2013	Var. 13-12	31/12/2012																																																																																																									
CEMENTO	millones €	%	millones €	%	millones €																																																																																																									
Ingresos.....	542,9	0,4	540,9	-17,3	653,7																																																																																																									
EBITDA	104,8	107,9	50,4	-27,8	69,8																																																																																																									
Margen EBITDA (%)	19,3	107,5	9,3	-13,1	10,7																																																																																																									
EBIT	35,9	248,3	-24,2	-81,9	-133,4																																																																																																									
Deuda financiera neta	1304,3	-4,4	1.363,7	3,3	1.320,5																																																																																																									
Número de empleados	1.748	-4,9	1.838	-27,2	2.523,0																																																																																																									
Cartera ⁽¹⁾	--	--	--	--	--																																																																																																									
B.4a	TENDENCIAS RECIENTES MÁS SIGNIFICATIVAS	La recuperación de la economía española iniciada a mediados de 2013 continuó afianzándose de manera gradual durante 2014 con un aumento del PIB del 1,4%. Asimismo, el crecimiento del PIB se mantuvo en el tercer trimestre de 2015 (+0,8% vs. +1.0% en el segundo trimestre de 2015) hasta registrar un incremento interanual del 3.4%, en un entorno de normalización de las condiciones financieras y mejoría del empleo. Por sectores, la tasa anual del índice de producción industrial se sitúa en el 5,2% (<i>fuentes: INE, julio 2015</i>) (excluyendo efectos estacionales y de calendario). Por su parte, los servicios crecen a su mayor ritmo en cuatro años gracias al comercio, transporte y hostelería. Por último, la construcción se mantiene débil, aunque avanza lentamente hacia su estabilización, lo que ha conllevado que el consumo de cemento registre un aumento del 4,8% hasta septiembre de 2015 (<i>fuentes: Informe Septiembre 2015, Oficemen</i>). Desde el 30 de septiembre de 2015 hasta la fecha del presente Resumen no se han producido cambios significativos en la producción, ventas e inventario, y costes y precios de venta (véase Elemento B.7 “<i>Información financiera intermedia seleccionada</i>” del presente Resumen).																																																																																																												
B.5	GRUPO	FCC es la cabecera de un grupo de sociedades con las que constituye el Grupo FCC. FCC no se integra, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.																																																																																																												
B.6	ACCIONISTAS PRINCIPALES	La siguiente tabla muestra los accionistas significativos de FCC a la fecha del presente Resumen: <table><tr><th>ACCIONISTA</th><th>Núm. de derechos de voto directos</th><th>Núm. de derechos de voto indirectos</th><th>% sobre el total de derechos de voto</th></tr><tr><td>Gates III, William H.</td><td>0</td><td>14.852.625</td><td>5,7</td></tr><tr><td>Inversora Carso, S.A. de C.V.</td><td>4.675.793</td><td>66.798.648</td><td>27,429</td></tr><tr><td>Koplowitz Romero de Juseu, Esther..</td><td>123.313</td><td>58.494.143</td><td>22,495</td></tr></table> <i>Fuente: según conocimiento de la Sociedad, Informe Anual de Gobierno Corporativo y las comunicaciones efectuadas a la CNMV (pagina web de la CNMV consultada a la fecha del presente Resumen).</i>	ACCIONISTA	Núm. de derechos de voto directos	Núm. de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto	Gates III, William H.	0	14.852.625	5,7	Inversora Carso, S.A. de C.V.	4.675.793	66.798.648	27,429	Koplowitz Romero de Juseu, Esther..	123.313	58.494.143	22,495																																																																																												
ACCIONISTA	Núm. de derechos de voto directos	Núm. de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto																																																																																																											
Gates III, William H.	0	14.852.625	5,7																																																																																																											
Inversora Carso, S.A. de C.V.	4.675.793	66.798.648	27,429																																																																																																											
Koplowitz Romero de Juseu, Esther..	123.313	58.494.143	22,495																																																																																																											

B.7	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA SELECCIONADA	A continuación se recoge la información financiera consolidada seleccionada del Grupo FCC correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012.				
	CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Según NIIF)	31/12/2014 miles €	Var. 14-13 (%)	31/12/2013 ⁽¹⁾ miles €	Var. 13-12 (%)	31/12/2012 ⁽²⁾ miles €
	Importe neto de la cifra de negocios.....	6.334.066	-6,2	6.749.981	-9,1	7.429.349
	Resultado de explotación	-345.553	12,3	-307.670	-308,8	147.369
	Resultado financiero	-388.475	-24,8	-516.292	22,3	-422.113
	Resultado antes de impuestos de operaciones continuadas.....	-818.812	3,7	-789.678	202,9	-260.683
	Resultado consolidado del ejercicio	-733.413	-52,1	-1.530.316	40,1	-1.092.192
	Resultado por acción (euros)	-5,7	--	-12,73	--	-9,0
	(1) Datos reexpresados no auditados como consecuencia de la reexpresión a efectos comparativos por cambios en la normativa contable por la aplicación de la NIIF 11 “Acuerdos conjuntos” y por la reexpresión a efectos comparativos de la NIIF 5 “Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas”.					
	(2) Datos reexpresados no auditados como consecuencia de la reexpresión a efectos comparativos de la NIIF 5 “Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas”.					
	BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF)	31/12/2014 miles €	Var. 14-13 (%)	31/12/2013 ⁽¹⁾ miles €	Var. 13-12 (%)	31/12/2012 miles €
	ACTIVO					
	Activo no corriente	7.853.777	-7,1	8.458.110	-20,2	10.593.513
	Activo corriente	6.169.092	-14,0	7.174.031	-21,4	9.129.536
	Total Activo	14.022.869	-10,3	15.632.141	-20,7	19.723.049
	Patrimonio Neto	495.422	103,7	243.156	-85,7	1.696.990
	PASIVO					
	Pasivo no corriente	7.833.952	125,4	3.475.349	-54,2	7.587.157
	Pasivo corriente.....	5.693.495	-52,2	11.913.636	14,1	10.438.902
	Total Patrimonio Neto y Pasivo.....	14.022.869	-10,3	15.632.141	-20,7	19.723.049
(1) Datos reexpresados no auditados como consecuencia de la reexpresión a efectos comparativos por cambios en la normativa contable por la aplicación de la NIIF 11 “Acuerdos conjuntos”.						
Las principales ratios y magnitudes financieras son las siguientes:						
	PRINCIPALES MAGNITUDES Y RATIOS FINANCIERAS	31/12/2014	31/12/2013	31/12/2012		
		No auditado				
	EBITDA ⁽¹⁾ (millones €).....	804,0	717,3	820,3		
	Margen EBITDA ⁽²⁾ (%)	12,7	10,6	11,0		
	EBIT ⁽³⁾ (millones €).....	-345,6	-307,7	147,4		
	Gastos financieros ⁽⁴⁾ (millones €)	-553,1	-510,1	-461,9		
	Deuda financiera bruta ⁽⁵⁾ (millones €)	6.933,6	7.348,4	8.691,1		
	Deuda financiera neta ⁽⁵⁾ (millones €).....	5.016,0	5.964,5	7.087,7		
	Ratio deuda financiera neta/Patrimonio neto	10,1	24,5	4,2		
	Ratio deuda financiera neta/ EBITDA	6,2	8,3	8,6		
	Ratio EBITDA/Gastos financieros	1,5	1,4	1,8		
	Cartera de pedidos (millones €)	32.996,5	33.352,5	30.896,4		
(1) Beneficio de explotación antes de amortizaciones, deterioros, beneficios o pérdidas de enajenación de activos no corrientes, subvenciones y variación neta de provisiones y otros gastos o ingresos no recurrentes del negocio continuado.						
(2) EBITDA/Importe neto de la cifra de negocios.						
(3) Beneficio antes de impuestos de las operaciones continuadas antes de resultados financieros y de resultados de entidades valoradas por el método de la participación.						
(4) Dato auditado.						
(5) La deuda financiera bruta incluye deudas con entidades de crédito, obligaciones, bonos, acreedores por arrendamiento financiero y otros pasivos financieros (salvo derivados de cobertura, fianzas y proveedores de inmovilizado). La deuda financiera neta se obtiene restando a la deuda financiera bruta los activos financieros corrientes y el efectivo y otros activos líquidos equivalentes.						

B.7	INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA SELECCIONADA	A continuación se recoge la información financiera consolidada seleccionada del Grupo FCC correspondiente a 30 de septiembre de 2015.		
		9M 2015	Var.	9M 2014⁽¹⁾
	CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA <i>(Según NIIF)</i>	millones €	(%)	millones €
	Importe neto de la cifra de negocios.....	4.792,4	4,4	4.592,3
	Resultado de explotación	273,9	-159,4	-461,0
	Resultado financiero	-264,7	-26,0	-357,7
	Resultado antes de impuestos de operaciones continuadas	43,7	-104,9	885,8
	Resultado consolidado del periodo.....	-21,5	-97,3	-796,3
	Resultado por acción	-0,05	--	-6,21
	(1) Datos reexpresados a efectos comparativos de conformidad con la NIIF 5 “ <i>Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas</i> ”.			
	BALANCE CONSOLIDADO <i>(Según NIIF)</i>	30/09/2015	Var.	31/12/2014
		millones €	(%)	millones €
	ACTIVO			
	Activo no corriente	8.033,9	2,3	7.853,8
	Activo corriente	5.447,2	-11,7	6.169,1
	Total Activo	13.481,1	-3,9	14.022,9
	Patrimonio Neto	515,7	4,1	495,4
	PASIVO			
	Pasivo no corriente	7.646,2	-2,4	7.834,0
	Pasivo corriente.....	5.319,2	-6,6	5.693,5
	Total Patrimonio Neto y Pasivo.....	13.481,1	-3,9	14.022,9
	La tabla siguiente muestra las principales magnitudes y ratios financieras del Grupo FCC a 30 de septiembre de 2015 comparables con dichas magnitudes y ratios a 30 de septiembre de 2014.			
		30/09/2015	30/09/2014	
	PRINCIPALES MAGNITUDES Y RATIOS FINANCIERAS	No auditado		
	EBITDA ⁽¹⁾ (millones €).....	593,4	581,7	
	Margen EBITDA ⁽²⁾ (%)	12,4	12,7	
	EBIT ⁽³⁾ (millones €).....	273,9	-461,0	
	Ratio deuda financiera neta/ EBITDA	10,4	11,1	
	Ratio EBITDA/Gastos financieros	2,1	1,5	
	(1) Beneficio de explotación antes de amortizaciones, deterioros, beneficios o pérdidas de enajenación de activos no corrientes, subvenciones y variación neta de provisiones y otros gastos o ingresos no recurrentes del negocio continuado.			
	(2) EBITDA/Importe neto de la cifra de negocios.			
	(3) Beneficio antes de impuestos de las operaciones continuadas antes de resultados financieros y de resultados de entidades valoradas por el método de la participación.			

La tabla siguiente muestra las principales magnitudes y ratios financieras del Grupo FCC a 30 de septiembre de 2015 comparables con dichas magnitudes y ratios a 31 de diciembre de 2014.

	30/09/2015	31/12/2014
PRINCIPALES MAGNITUDES Y RATIOS FINANCIERAS	No auditado	
Gastos financieros (millones €)	-289,6	-553,1
Deuda financiera bruta ⁽¹⁾ (millones €).....	7.048,1	6.933,6
Deuda financiera neta ⁽¹⁾ (millones €).....	5.717,5	5.016,0
Ratio deuda financiera neta/Patrimonio neto	11,2	10,1
Cartera de pedidos (millones €)	32.731,0	32.996,5

(1) La deuda financiera bruta incluye deudas con entidades de crédito, obligaciones, bonos, acreedores por arrendamiento financiero y otros pasivos financieros (salvo derivados de cobertura, fianzas y proveedores de inmovilizado). La deuda financiera neta se obtiene restando a la deuda financiera bruta los activos financieros corrientes y el efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

La tabla siguiente muestra las principales magnitudes y ratios financieras del Grupo FCC por área de actividad a 30 de septiembre de 2015.

	30/09/2015			
	No auditado			
	EBITDA ⁽¹⁾	Margen EBITDA ⁽²⁾	EBIT ⁽³⁾	Cartera
Área	(millones €)	(%)	(millones €)	(millones €)
Servicios Medioambientales	321,6	15,0	161,6	12.001,2
Agua.....	170,4	21,8	106,9	14.678,0
Construcción	49,4	3,5	12,2	6.051,8
Cemento	63,2	14,5	14,9	-- ⁽⁴⁾
S. corporativos y ajustes.....	-11,2	-88,2	-21,7	--
Total	593,4	12,4	273,9	32.731,0

(1) Beneficio de explotación antes de amortizaciones, deterioros, beneficios o pérdidas de enajenación de activos no corrientes, subvenciones y variación neta de provisiones y otros gastos o ingresos no recurrentes del negocio continuado.

(2) EBITDA/Importe neto de la cifra de negocios.

(3) Beneficio antes de impuestos de las operaciones continuadas antes de resultados financieros y de resultados de entidades valoradas por el método de la participación.

(4) La actividad de Cemento no presenta cartera por desarrollar su actividad a demanda de mercado.

B.8	INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA PRO FORMA	No procede.
B.9	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	No procede. FCC ha optado por no incluir previsiones o estimaciones de beneficios futuros.
B.10	SALVEDADES EN INFORMES DE AUDITORÍA	No procede. Las cuentas anuales individuales de FCC y las consolidadas del Grupo FCC correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, cerradas a 31 de diciembre, han sido auditadas por Deloitte, S.L. con una opinión favorable.
B.11	SI EL CAPITAL DE EXPLOTACIÓN NO ES SUFICIENTE PARA LOS ACTUALES REQUISITOS DEL EMISOR, INCLÚYASE UNA EXPLICACIÓN	A 30 de noviembre de 2015 el capital circulante del Grupo FCC ascendía a 42.104 miles de euros. FCC considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar en los próximos 12 meses, en particular con ocasión del Aumento de Capital, será suficiente para atender a las obligaciones de la Sociedad durante dicho periodo de tiempo.

SECCIÓN C-VALORES		
C.1	TIPO Y CLASE DE VALORES OFERTADOS	Los valores que se ofrecen a través del aumento de capital con derecho de suscripción preferente por importe total de 709.518.762,00 euros (el “Aumento de Capital”) mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 118.253.127 nuevas acciones (las “Nuevas Acciones”), son acciones ordinarias de FCC, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones que se encuentran actualmente en circulación. El Código ISIN (<i>International Securities Identification Numbering System</i>) de las acciones en circulación de FCC es el ES0122060314. La Agencia Nacional de Codificación de Valores (ANCV), entidad dependiente de la CNMV, ha asignado a los derechos de suscripción preferente y a las Nuevas Acciones los códigos ISIN ES0622060913 y ES0122060025 respectivamente. Una vez admitidas a negociación las Nuevas Acciones, su código ISIN se equiparará al de las acciones actualmente en circulación.
C.2	DIVISA DE EMISIÓN	Las Nuevas Acciones se emitirán en euros (€).
C.3	CAPITAL SOCIAL	A la fecha del presente Resumen, el capital social de FCC asciende a 260.572.379,00 euros, representado por 260.572.379 acciones, con un valor nominal de 1 euro cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.
C.4	DERECHOS VINCULADOS A LAS ACCIONES	Las Nuevas Acciones otorgarán a sus titulares los derechos previstos para los accionistas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el <i>Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio</i> (la “LSC”), y en los Estatutos Sociales de la Sociedad; tales como (i) derecho a participar íntegramente en los dividendos que se acuerden repartir; (ii) derecho de asistencia y voto en la Junta General de accionistas de la Sociedad; (iii) derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la LSC; (iv) derecho de participación en los beneficios de la Sociedad; (v) derecho de participación en la cuota de liquidación; y (vi) derecho de información.
C.5	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	Los Estatutos Sociales de la Sociedad no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social.
C.6	ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES	Se solicitará la admisión a negociación oficial de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Conforme al calendario previsto, la admisión a negociación de las Nuevas Acciones tendrá lugar el 4 de marzo de 2016.
C.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS	La política de distribución de dividendos y su importe es fijada por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración. En diciembre de 2012 el Consejo de Administración de FCC decidió, de acuerdo con un principio de gestión prudente y en el mejor interés de todos los accionistas de la Sociedad, no distribuir dividendo, por lo que desde entonces y hasta la fecha no se ha producido el abono de dividendo alguno. Asimismo, es importante mencionar las restricciones impuestas a la distribución de dividendos por el contrato suscrito en el contexto de la refinanciación que entró en vigor el 26 de junio de 2014 (el “Contrato de Financiación”). Los mismos incluyen diversos pactos que, a este respecto, impiden la capacidad del Grupo para pagar dividendos hasta que no se cumplan determinadas condiciones. No obstante, debe señalarse que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de reestructuración suscrito el 21 de noviembre de 2014 por FCC con entidades acreedoras representativas del 86,5% del pasivo descrito en el mismo (el “Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración”), FCC tendrá derecho a distribuir dividendos a sus accionistas si se cumplen determinadas condiciones cumulativamente: (a) que se evidencie que el ratio Deuda Financiera Neta / EBITDA en el ejercicio con cargo al cual se pretenda realizar la distribución sea inferior a 4.0x; (b) que se hubieran repagado desde la fecha de cierre del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración al menos 1.500 millones de euros de deuda regulada en el mismo (incluyendo bajo el concepto de “repago de deuda” la conversión de deuda del tramo B del Contrato de Financiación (el “Tramo B”) en acciones o en deuda que esté subordinada en plazo al tramo A del Contrato de Financiación como consecuencia de la conversión); y (c) que el EBITDA recurrente en el ejercicio con cargo al cual se pretenda realizar la distribución sea de, al menos, 750 millones de euros.

SECCIÓN D—RIESGOS

Antes de tomar la decisión de invertir en las Nuevas Acciones o en los derechos de suscripción preferente de las Nuevas Acciones, los potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores de riesgo que se incluyen en el Folleto, que se mencionan a continuación:

D.1	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR O DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD
	1. RIESGOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL GRUPO FCC a) <i>El importante nivel de endeudamiento del Grupo FCC podría afectar negativamente a su situación financiera.</i> b) <i>El Grupo FCC está expuesto a riesgos en la ejecución de sus desinversiones.</i> c) <i>Los ajustes por deterioro y provisiones podrían afectar de una manera importante y negativa a los negocios y finanzas del Grupo FCC.</i> d) <i>Riesgos relacionados con la homologación judicial así como con el incumplimiento y amortización anticipada de cierta deuda existente.</i> e) <i>El Grupo FCC está expuesto a riesgos relacionados con los activos de impuestos diferidos.</i> f) <i>Las necesidades de capital circulante del Grupo FCC son estacionales y requieren que mantenga un alto nivel de liquidez.</i> g) <i>El Grupo FCC está expuesto a riesgo de liquidez.</i> h) <i>Al Grupo FCC se le exigen garantías de cumplimiento o instrumentos similares.</i> i) <i>El Grupo FCC está expuesto al riesgo de cambio de divisa.</i> j) <i>El Grupo FCC está expuesto al riesgo de tipos de interés.</i> k) <i>El Grupo FCC no puede asegurar que se obtenga el resultado esperado en su programa de control de costes.</i> l) <i>Las reducciones de plantilla que el Grupo FCC ha realizado para adaptarse a las demandas del mercado podrían afectar negativamente al desarrollo de su negocio.</i> m) <i>El Grupo FCC podría experimentar dificultades para implementar su objetivo de expansión internacional.</i> n) <i>Las operaciones internacionales del Grupo FCC implican riesgos adicionales y la exposición a dichos riesgos aumentará a medida que se expandan sus operaciones internacionales.</i> 2. RIESGOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS a) <i>El deterioro de las condiciones económicas españolas y globales podría afectar negativamente al negocio del Grupo FCC.</i> b) <i>Las operaciones internacionales del Grupo FCC podrían verse afectadas por incertidumbres económicas, sociales y políticas.</i> 3. RIESGOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES DEL GRUPO FCC a) <i>Las administraciones públicas pueden modificar o rescindir unilateralmente determinados contratos antes de su completa ejecución. La compensación que recibiría el Grupo FCC en estos casos podría no ser suficiente para cubrir los perjuicios causados y, además, dicha compensación podría ser difícil de cobrar.</i> b) <i>La situación económica ha conllevado un descenso de los ingresos fiscales de las administraciones públicas, generando una reducción de la inversión en sectores como el de las concesiones o las infraestructuras.</i> c) <i>Determinados municipios podrían decidir gestionar los servicios que actualmente presta el Grupo FCC.</i> d) <i>Las actividades de diseño y construcción del Grupo FCC le exponen a determinados riesgos, incluidos los de pérdidas económicas y de responsabilidad por actuaciones de terceros.</i> e) <i>El Grupo FCC lleva a cabo sus actividades a través de contratos a largo plazo que pueden menoscabar la capacidad de reaccionar de una manera rápida y adecuada a nuevas situaciones financieras desfavorables.</i> f) <i>La capacidad del Grupo FCC para realizar pagos está relacionada con la capacidad de pago de sus clientes.</i> g) <i>El descenso en las adquisiciones de bienes y servicios o el retraso de los proyectos, tanto del sector público como del privado, pueden afectar negativamente a los resultados del Grupo FCC.</i> h) <i>El Grupo FCC confía en la tecnología para desarrollar sus áreas de actividad y mantener su competitividad. Si el Grupo FCC no consiguiera adaptarse a los desarrollos tecnológicos o a las tendencias de la industria, su negocio podría verse afectado negativamente.</i> i) <i>Las entidades en las que participa el Grupo FCC junto con terceros pueden exponerle a riesgos.</i> j) <i>Algunas de las filiales del Grupo FCC están controladas por terceros sobre los que el Grupo FCC no ejerce el control.</i> k) <i>La cartera de pedidos pendientes del Grupo FCC está sujeta a ajustes y cancelaciones de proyectos y por tanto no es un indicador cierto de los ingresos futuros.</i> l) <i>El Grupo FCC participa en procesos de licitación y en procedimientos regulatorios de autorización que pueden generar un gasto significativo sin garantías de éxito.</i> m) <i>El Grupo FCC desarrolla su actividad en mercados competitivos.</i> n) <i>La opinión pública puede reaccionar negativamente a determinadas instalaciones del Grupo FCC.</i> o) <i>El Grupo FCC emplea grandes volúmenes de energía en su negocio, exponiéndose al riesgo de fluctuaciones en el precio de la energía.</i>

	p) La salida de personal clave técnico y de dirección podría afectar al éxito de las operaciones de negocio. q) El Grupo FCC depende cada vez más de los sistemas de tecnología de la información. r) El Grupo FCC está sujeto a riesgo de litigiosidad. s) Las industrias en las que opera el Grupo FCC están sujetas a un intenso escrutinio por parte de las autoridades de defensa de la competencia. t) Si el Grupo FCC no logra obtener las aprobaciones gubernamentales para sus proyectos, o si sufre retrasos en la obtención de las mismas, su situación financiera y resultados podrían verse afectados negativamente. u) Las actividades del Grupo FCC están sujetas a leyes y regulaciones contra el soborno y la corrupción que afectan a dónde y cómo el Grupo FCC lleva a cabo sus actividades. v) El Grupo FCC puede verse afectado por accidentes en sus obras. 4. RIESGOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE ACTIVIDAD DEL GRUPO FCC <i>Riesgos asociados al área de Servicios Medioambientales</i> a) Las reducciones en la recogida de residuos provocarían una reducción en las tarifas percibidas. b) El negocio de los vertederos en Reino Unido ha estado y continúa estando expuesto a un contexto de mercado muy adverso, que podría continuar deteriorándose en el futuro, impactando negativamente al Grupo FCC. <i>Riesgos asociados al área de Agua</i> a) Las actividades del negocio de Agua son sensibles a los cambios en los modelos de consumo. b) El negocio del Agua es sensible a las condiciones climáticas. c) En el suministro de agua potable el Grupo FCC debe asegurarse de que el agua es apta para el consumo humano. d) Los vertidos de agua contaminada podrían tener un impacto negativo en el Grupo FCC. <i>Riesgos asociados al área de Construcción</i> a) El Grupo FCC está sometido a riesgos relacionados con la construcción. b) La industria de la construcción es altamente cíclica. c) Los proyectos de construcción del Grupo FCC pueden verse retrasados o su presupuesto puede verse excedido, generando menos beneficios de los esperados o resultando en pérdidas. d) Riesgos relativos al Subgrupo Alpine. <i>Riesgos asociados al área del Cemento</i> a) El mercado de materiales de construcción está condicionado en un alto grado por la naturaleza cíclica de la industria de la construcción. b) Las operaciones del negocio del cemento están sujetas a la normativa de control de emisiones. 5. RIESGOS RELACIONADOS CON EL MEDIOAMBIENTE, LA SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES REGULACIONES a) Las industrias en las que opera el Grupo FCC están sujetas a una exhaustiva reglamentación que, a su vez, es susceptible de sufrir modificaciones. b) Las actividades pasadas y presentes pueden exponer al Grupo FCC a costes incrementados y al riesgo de responsabilidad, en lo que respecta particularmente a los riesgos para la salud y el medioambiente. c) El Grupo FCC está sujeto a regulaciones medioambientales y de higiene significativas y potencialmente onerosas.
D.3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES a) La venta de un número sustancial de acciones con posterioridad al Aumento de Capital, o la percepción de que estas ventas puedan realizarse, podría afectar negativamente al precio de la acción de FCC. b) El precio de cotización de las acciones de FCC puede ser volátil. c) Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de FCC podría afectar negativamente al valor de cotización de los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital. d) Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones en el Aumento de Capital verán diluida su participación en el capital de FCC. e) Futuros aumentos de capital podrían diluir la participación de los accionistas de FCC. f) Ilquidez de las Nuevas Acciones en caso de retraso en la admisión a negociación. g) Un accionista o un tercero podrían adquirir un porcentaje significativo de las acciones de FCC en el Aumento de Capital o por cualquier otra vía. h) Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital. i) Las ventas de acciones y de derechos de suscripción preferente podrían afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente o al precio de mercado de las acciones de FCC. j) Salvo en supuestos limitados, los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar sus suscripciones. k) Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas. l) Restricción del ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones. m) Los accionistas de países con divisas diferentes al euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a

		las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones de la Sociedad. n) Ratios financieros bajo el Contrato de Financiación de FCC.														
SECCIÓN E—OFERTA																
E.1	INGRESOS NETOS Y GASTOS TOTALES DE LA OFERTA	Los ingresos totales derivados del Aumento de Capital ascenderían a la cantidad de 709.518.762,00 euros, asumiendo que el Aumento de Capital se suscriba íntegramente. Los gastos totales estimados relativos al Aumento de Capital serían los siguientes: <table><tr><th>Concepto</th><th>Importe estimado (miles €)</th></tr><tr><td>Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros</td><td>50</td></tr><tr><td>Tasas IBERCLEAR</td><td>36</td></tr><tr><td>Cánones Bolsas</td><td>66</td></tr><tr><td>Tasas CNMV</td><td>70</td></tr><tr><td>Otros⁽¹⁾</td><td>2.000</td></tr><tr><td>Total</td><td>2.222</td></tr></table> (1): Incluye gastos de publicidad legal y comercial, asesoramiento jurídico, comisiones de las Entidades Agentes, etc. Los gastos totales del Aumento de Capital representan aproximadamente el 0,31% del contravalor de las Nuevas Acciones.	Concepto	Importe estimado (miles €)	Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros	50	Tasas IBERCLEAR	36	Cánones Bolsas	66	Tasas CNMV	70	Otros ⁽¹⁾	2.000	Total	2.222
Concepto	Importe estimado (miles €)															
Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros	50															
Tasas IBERCLEAR	36															
Cánones Bolsas	66															
Tasas CNMV	70															
Otros ⁽¹⁾	2.000															
Total	2.222															
E.2a	MOTIVOS DE LA OFERTA Y DESTINO E IMPORTE NETO DE LOS INGRESOS	El Aumento de Capital tiene como uno de sus objetivos la reducción del nivel de endeudamiento de FCC, el de su filial Cementos Portland Valderrivas, S.A. (“CPV”) otorgándole una mayor flexibilidad para amortizar y reestructurar la deuda de su grupo y, por último, la atención de fines corporativos generales. Asumiendo que el Aumento de Capital se suscriba íntegramente, FCC destinará el importe efectivo del Aumento de Capital según se detalla a continuación: ▪ un importe neto mínimo efectivo de 300 millones de euros se destinará a la adquisición de deuda del Tramo B del Contrato de Financiación a descuento (de un mínimo del 15%), a través del procedimiento de Subasta Holandesa, conforme a lo estipulado en dicho contrato; ▪ un importe aproximado de 300 millones de euros se destinará a apoyar financieramente a su filial CPV, a los efectos de que ésta pueda reducir sus niveles de endeudamiento financiero; y ▪ un importe aproximado de 100 millones de euros se destinará a la atención de fines corporativos generales. No obstante lo anterior, si antes de que se lance la Subasta Holandesa, que está previsto que lleve a cabo FCC una vez reciba los fondos del Aumento de Capital, FCC recibiera compromisos vinculantes e irrevocables adicionales de venta de deuda del Tramo B por un importe nominal superior a 352.941.178 euros, FCC se reserva el derecho en ese caso de incrementar el importe destinado a la Subasta Holandesa, con el objeto de optimizar el uso de los fondos a través de una mayor amortización del Tramo B.														
E.3	CONDICIONES DE LA OFERTA	El Aumento de Capital se realizará por un importe nominal de 118.253.127,00 euros y un importe efectivo total de 709.518.762,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 118.253.127 Nuevas Acciones de 1 euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión por acción de 5,00 euros, lo que supone una prima de emisión total de 591.265.635,00 euros. El tipo de emisión unitario del Aumento de Capital será, por tanto, de 6,00 euros por cada Nueva Acción (el “Precio de Suscripción”), con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de la Sociedad en la proporción de 5 Nuevas Acciones por cada 11 acciones de las que sean titulares. El Precio de Suscripción representa un descuento del 9,964% sobre el precio de cotización al cierre del mercado del 4 de febrero de 2016. Los accionistas de la Sociedad que sean titulares de menos de 11 acciones no podrán acudir al Aumento de Capital, salvo que adquieran derechos de suscripción preferente adicionales de acuerdo con los términos de este Folleto.														

	<i>Procedimiento del Aumento de Capital</i> Primera vuelta - Período de Suscripción Preferente <i>(i) Asignación de los derechos de suscripción preferente</i> Las Nuevas Acciones se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros de IBERCLEAR a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente, esto es, del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, que está previsto que tenga lugar el 11 de febrero de 2016. Tales accionistas podrán ejercer su derecho de suscripción preferente en proporción al valor nominal de las acciones de que sean titulares con respecto a la totalidad de las acciones emitidas. También podrán ejercer su derecho de suscripción preferente los adquirentes de derechos de suscripción durante el Período de Suscripción Preferente. <i>(ii) Derechos de suscripción preferente</i> A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones. Por cada 11 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrán suscribir 5 Nuevas Acciones. <i>(iii) Transmisibilidad de los derechos</i> Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la LSC y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). <i>(iv) Ejercicio de los derechos</i> El período de suscripción preferente para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción preferente, se iniciará el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio (11 de febrero de 2016) del Aumento de Capital en el BORME, es decir el 12 de febrero de 2016, y finalizará transcurridos 15 días naturales, esto es, el 26 de febrero de 2016, ambos inclusive (el “Período de Suscripción Preferente”). Los derechos de suscripción preferente se negociarán durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 12 de febrero de 2016 y la última la del 26 de febrero de 2016. Los accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (los “Accionistas Legitimados”) podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente. Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente. Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente, otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los “Inversores”) podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Nuevas Acciones, esto es, 11 derechos de suscripción preferente por cada 5 Nuevas Acciones y suscribir, de este modo, las Nuevas Acciones correspondientes. Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercer los mencionados derechos de suscripción y comunicando sus números de cuenta corriente y de valores. Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio de derechos de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las Nuevas Acciones a las que se refieren. <i>(v) Solicitud de Acciones Adicionales</i> Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados que ejerciten la totalidad de sus derechos y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, que deseen participar en el Período de Asignación Adicional (segunda vuelta) deberán, al tiempo de ejercer sus derechos de suscripción preferente, manifestar el número de Nuevas Acciones adicionales que deseen adquirir (las “Acciones Adicionales”) para el caso de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran Nuevas Acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “Acciones Sobrantes”), y por tanto no se hubiere cubierto el importe máximo del Aumento de Capital.
--	---

	Segunda vuelta - Período de Asignación Adicional En el supuesto de que, una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente, hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un período de asignación adicional (el “Período de Asignación Adicional”) en el que se asignarán, a aquellos Accionistas Legitimados y/o Inversores que así lo hubieran solicitado, Acciones Adicionales. El Período de Asignación Adicional se corresponderá con el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente, que está previsto que tenga lugar el 3 de marzo de 2016, y finalizará a las 17:00 horas (CET) de ese mismo día. En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Período de Asignación Adicional fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, éstas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes. Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente Principal practicará un prorrateo utilizando para ello el porcentaje que las Nuevas Acciones suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente de cada peticionario representen respecto al total de Nuevas Acciones suscritas en el ejercicio de los derechos de suscripción preferente ejercitados por aquellos peticionarios que hayan solicitado Acciones Adicionales. El resultado de la suscripción correspondiente al Período de Suscripción Preferente y al Período de Asignación Adicional será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente Principal a las Entidades Participantes y a la Sociedad con el fin de que ésta pueda, no más tarde de las 17:00 horas (CET) del día de finalización del Período de Asignación Adicional, es decir, el 3 de marzo de 2016, notificar el resultado de la asignación en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación Adicional a la CNMV mediante el correspondiente “Hecho Relevante”. Tercera vuelta - Período de Asignación Discrecional En el supuesto de que, finalizado el Período de Asignación Adicional, las acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales solicitadas por los suscriptores, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de las Nuevas Acciones objeto del Aumento de Capital, la Entidad Agente Principal pondrá en conocimiento de la Sociedad, tan pronto como sea posible y, en todo caso, no más tarde de las 17:00 horas (CET) del día de finalización del Período de Asignación Adicional, es decir, el 3 de marzo de 2016, el número de Acciones de Asignación Discrecional (tal y como se define a continuación) que serán suscritas en su totalidad por Inversora Carso, S.A. de C.V. (“Inversora Carso”), en virtud del compromiso de suscripción que ha alcanzado con la Sociedad. Las acciones que resulten de la diferencia entre las Nuevas Acciones y la suma de las acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación Adicional serán denominadas, las “Acciones de Asignación Discrecional”). Se abrirá entonces un periodo de asignación discrecional de las Acciones de Asignación Discrecional (el “Período de Asignación Discrecional”) una vez finalizado el Período de Asignación Adicional, que comenzará a las 18:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil posterior a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el día 3 de marzo de 2016) y terminará a las 19:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil posterior a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el 3 de marzo de 2016) para la suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional por parte de Inversora Carso. Compromisos de suscripción Los accionistas Inversora Carso y doña Esther Koplowitz Romero Juseu, titulares, directa o indirectamente de un 27,429% y 22,495% respectivamente del capital social del Emisor, se han comprometido frente a la Sociedad a suscribir la totalidad de las acciones que les corresponderán en el ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, es decir, 32.488.382 y 26.644.298 Nuevas Acciones respectivamente, lo que representa un 50,01% de las Nuevas Acciones. Adicionalmente, Inversora Carso se ha comprometido frente a la Sociedad a suscribir la totalidad de las Acciones de Asignación Discrecional.
--	--

		Calendario tentativo <table> <tr> <th></th><th>ACTUACIÓN</th><th>FECHA</th></tr> <tr> <td>Registro en la CNMV de la Nota de Valores</td><td></td><td>9/02/2016</td></tr> <tr> <td>Publicación en el BORME del anuncio del Aumento de Capital</td><td></td><td>11/02/2016</td></tr> <tr> <td>Inicio del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta).....</td><td></td><td>12/02/2016</td></tr> <tr> <td>Finalización del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta).....</td><td></td><td>26/02/2016</td></tr> <tr> <td>Si hay Acciones Sobrantes: Inicio del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta)</td><td></td><td>3/03/2016</td></tr> <tr> <td>Finalización del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta)</td><td></td><td>3/03/2016</td></tr> <tr> <td>Si hay Acciones de Asignación Discrecional: Inicio del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)</td><td></td><td>3/03/2016</td></tr> <tr> <td>Finalización del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)</td><td></td><td>3/03/2016</td></tr> <tr> <td>Desembolso de las Entidades Participantes de Iberclear a la Entidad Agente Principal de las Nuevas Acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación Adicional (en su caso)</td><td></td><td>4/03/2016</td></tr> <tr> <td>Desembolso por Inversora Carso de las Acciones de Asignación Discrecional suscritas en el Período de Asignación Discrecional.....</td><td></td><td>4/03/2016</td></tr> <tr> <td>Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital</td><td></td><td>4/03/2016</td></tr> <tr> <td>Inscripción de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona</td><td></td><td>4/03/2016</td></tr> <tr> <td>Admisión a negociación de las Nuevas Acciones</td><td></td><td>4/03/2016</td></tr> <tr> <td>Inicio de la negociación de las Nuevas Acciones</td><td></td><td>7/03/2016</td></tr> </table>		ACTUACIÓN	FECHA	Registro en la CNMV de la Nota de Valores		9/02/2016	Publicación en el BORME del anuncio del Aumento de Capital		11/02/2016	Inicio del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta).....		12/02/2016	Finalización del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta).....		26/02/2016	Si hay Acciones Sobrantes: Inicio del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta)		3/03/2016	Finalización del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta)		3/03/2016	Si hay Acciones de Asignación Discrecional: Inicio del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)		3/03/2016	Finalización del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)		3/03/2016	Desembolso de las Entidades Participantes de Iberclear a la Entidad Agente Principal de las Nuevas Acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación Adicional (en su caso)		4/03/2016	Desembolso por Inversora Carso de las Acciones de Asignación Discrecional suscritas en el Período de Asignación Discrecional.....		4/03/2016	Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital		4/03/2016	Inscripción de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona		4/03/2016	Admisión a negociación de las Nuevas Acciones		4/03/2016	Inicio de la negociación de las Nuevas Acciones		7/03/2016
	ACTUACIÓN	FECHA																																													
Registro en la CNMV de la Nota de Valores		9/02/2016																																													
Publicación en el BORME del anuncio del Aumento de Capital		11/02/2016																																													
Inicio del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta).....		12/02/2016																																													
Finalización del Período de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta).....		26/02/2016																																													
Si hay Acciones Sobrantes: Inicio del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta)		3/03/2016																																													
Finalización del Período de Asignación Adicional (2ª vuelta)		3/03/2016																																													
Si hay Acciones de Asignación Discrecional: Inicio del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)		3/03/2016																																													
Finalización del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)		3/03/2016																																													
Desembolso de las Entidades Participantes de Iberclear a la Entidad Agente Principal de las Nuevas Acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación Adicional (en su caso)		4/03/2016																																													
Desembolso por Inversora Carso de las Acciones de Asignación Discrecional suscritas en el Período de Asignación Discrecional.....		4/03/2016																																													
Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital		4/03/2016																																													
Inscripción de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona		4/03/2016																																													
Admisión a negociación de las Nuevas Acciones		4/03/2016																																													
Inicio de la negociación de las Nuevas Acciones		7/03/2016																																													
E.4	INTERESES IMPORTANTES PARA LA OFERTA, INCLUIDOS LOS CONFLICTIVOS	La Entidad Agente Principal y la Entidad Agente Colaborador, así como sus filiales, han realizado, y podrían realizar en el futuro, servicios de banca de inversión o banca comercial, así como otros servicios para la Sociedad y su Grupo, por los cuales han recibido, y es probable que continúen recibiendo, los honorarios y gastos habituales de estos tipos de servicios.																																													
E.5	NOMBRE DE LA PERSONA O DE LA ENTIDAD QUE SE OFRECE A VENDER LOS VALORES. ACUERDOS DE NO ENAJENACIÓN	En relación con la colocación del Aumento de Capital véase Elemento E.3 del presente Resumen. No existen compromisos de no enajenación acordados en el marco del Aumento de Capital.																																													
E.6	DILUCIÓN INMEDIATA RESULTANTE DE LA OFERTA	Los accionistas de FCC tienen derecho de suscripción preferente de las Nuevas Acciones objeto del Aumento de Capital y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital de FCC. En el caso de que ningún accionista de la Sociedad ejercitase su derecho de suscripción preferente y asumiendo como hipótesis que el Aumento de Capital se suscribe íntegramente por terceros, la dilución que experimentarían dichos accionistas sería del 31,22% con respecto a su participación anterior al Aumento de Capital.																																													
E.7	GASTOS PARA EL INVERSOR	El Aumento de Capital se efectuará libre de gastos para los suscriptores, quienes sólo tendrán que suscribir el importe del valor nominal y prima de emisión de cada Nueva Acción (6,00 euros), sin perjuicio del importe que, en su caso, se satisfaga por la compra de derechos de suscripción preferente. FCC no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Nuevas Acciones. No se devengarán gastos por la primera inscripción de las Nuevas Acciones en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de FCC podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Las Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.																																													

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de tomar la decisión de realizar una inversión en las Nuevas Acciones o en derechos de suscripción preferente de las Nuevas Acciones que se emiten y admiten al amparo del Folleto, además de los factores de riesgo propios de FCC y de su sector que se describen en el documento de registro (el “**Documento de Registro**”) de FCC inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el 19 de noviembre de 2015, los accionistas y/o potenciales inversores deberán sopesar detenidamente los factores que seguidamente se exponen.

a) *La venta de un número sustancial de acciones con posterioridad al Aumento de Capital, o la percepción de que estas ventas puedan realizarse, podría afectar negativamente al precio de la acción de FCC*

La venta de un número sustancial de acciones de FCC en el mercado con posterioridad a la realización del Aumento de Capital, o la percepción por el mercado de que tales ventas podrían tener lugar, podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de FCC.

Asimismo, las operaciones que incluyan ventas futuras de acciones pueden afectar significativamente al mercado de acciones de FCC y a su capacidad para obtener capital adicional mediante futuras emisiones de acciones de FCC.

b) *El precio de cotización de las acciones de FCC puede ser volátil*

La Sociedad no puede asegurar que las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital vayan a cotizar en un futuro a un precio igual o similar al precio al que se realiza la emisión de las Nuevas Acciones. El precio de mercado de las acciones de FCC puede ser volátil. Factores como (i) la percepción de los inversores sobre el éxito y el impacto del Aumento de Capital; (ii) los resultados de explotación o la situación financiera real o prevista de la Sociedad; (iii) cualquier publicidad negativa; (iv) las ventas de acciones por accionistas significativos; (v) los cambios en las recomendaciones de analistas financieros sobre la Sociedad o el sector en el que opera; y (vi) la situación de los mercados de valores y financieros, así como otros factores fuera del control de FCC, podrían afectar significativamente al precio de las acciones de FCC.

c) *Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de FCC podría afectar negativamente al valor de cotización de los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital*

Dado que el precio de cotización de los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital depende del precio de cotización de las acciones de FCC, una eventual caída significativa del precio de cotización de las acciones de FCC podría afectar negativamente al precio de cotización de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, dicho precio podría verse afectado negativamente por los mismos riesgos que los relativos a las acciones de FCC.

La Sociedad no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que el precio de cotización de las acciones de FCC no descienda por debajo del precio de suscripción de las Nuevas Acciones con posterioridad a que los titulares de los derechos de suscripción preferente hayan decidido ejercitarlos. Si esto ocurriese, los titulares de derechos de suscripción preferente se habrán comprometido a adquirir Nuevas Acciones a un precio superior al precio de mercado, lo que daría lugar a una pérdida inmediata no realizada. Además, FCC no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que después del ejercicio de sus referidos derechos consigan vender sus acciones a un precio igual o superior al precio de suscripción.

d) *Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones en el Aumento de Capital verán diluida su participación en el capital de FCC*

El Aumento de Capital ha sido acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente, es decir, los actuales accionistas de FCC tendrán la posibilidad de suscribir Nuevas Acciones. Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital sobre las Nuevas Acciones verán diluida

en un 31,22%, aproximadamente, su participación, teniendo en cuenta que el Aumento de Capital se suscriba por su importe total (709.518.762,00 euros).

Asimismo, aun en el caso de que un accionista transmitiese, antes de la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, sus derechos de suscripción preferente no ejercitados, el precio que, en su caso, reciba como contraprestación podría no ser suficiente para compensarle completamente por la dilución de su participación en el capital de FCC a raíz del Aumento de Capital. Además, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán y los accionistas que no hayan ejercitado sus derechos no se verán compensados de ninguna forma.

e) Futuros aumentos de capital podrían diluir la participación de los accionistas de FCC

Al margen del Aumento de Capital, la Sociedad podría llevar a cabo en un futuro aumentos de capital adicionales. La emisión de nuevas acciones podría tener lugar como consecuencia de un aumento de capital o como resultado del ejercicio de derechos de conversión por parte de titulares de obligaciones convertibles o instrumentos similares convertibles en acciones de FCC. En el supuesto de que se realizasen aumentos de capital, los accionistas de la Sociedad podrían ver diluida su participación en el capital en aquellos casos en los que no ejerciten el derecho de suscripción preferente o éste se excluya, total o parcialmente, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la “LSC”).

FCC tiene emitidos actualmente obligaciones y warrants convertibles en acciones de FCC. Las conversiones en acciones de estas emisiones podrían provocar en el futuro una dilución de la participación accionarial de los accionistas de la Sociedad.

f) Ilíquidez de las Nuevas Acciones en caso de retraso en la admisión a negociación

Una vez que la escritura pública relativa al Aumento de Capital sea inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, está previsto que las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (“SIBE”) en una fecha que no se estima posterior al día 4 de marzo de 2016. Aunque está previsto que la inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona se lleve a cabo el 4 de marzo de 2016, FCC no puede asegurar que la inscripción se realice a tiempo para que las Nuevas Acciones sean admitidas a negociación en la fecha prevista.

Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Nuevas Acciones privaría de liquidez en el mercado a dichas acciones, dificultando a los inversores la venta de las mismas.

g) Un accionista o un tercero podrían adquirir un porcentaje significativo de las acciones de FCC en el Aumento de Capital o por cualquier otra vía

Es posible que un accionista de FCC y/o un tercero adquiriera un número significativo de Nuevas Acciones en el Aumento de Capital o adquiriera acciones de FCC por otra vía distinta del Aumento de Capital, lo que podría reducir el *free float* de las acciones de FCC disponible para la negociación en los mercados, afectando de forma negativa a la liquidez de la acción.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el compromiso de Inversora Carso de suscribir, con carácter adicional al ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, la totalidad de las Acciones de Asignación Discrecional (véase epígrafe 5.2.2 de la presente Nota de Valores), es posible que Inversora Carso incremente su participación significativa y, en función del resultado final de la suscripción del Aumento de Capital, podría alcanzar un porcentaje de los derechos de voto de la Sociedad igual o superior al 30%. En tal circunstancia Inversora Carso deberá de actuar conforme a lo establecido en el *Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores* (“RD 1066/2007”).

De acuerdo con los términos y condiciones de los Bonos Convertibles, que están disponibles en la página web de FCC (www.fcc.es), en el supuesto de que un inversor lanzase una oferta pública de adquisición a todos los accionistas y titulares de bonos convertibles de la Sociedad que pudiera dar lugar a un cambio de control en FCC (definido como la adquisición de más del 50% de los derechos de voto o el derecho a nombrar a más de la mitad de los miembros del consejo de administración de FCC), los titulares de Bonos Convertibles tendrían durante un plazo determinado de tiempo la opción de vender a FCC a la par (más intereses devengados) sus Bonos ajustándose asimismo durante un plazo determinado el precio de conversión en los términos descritos en la Condición 7 de términos y condiciones de los Bonos Convertibles.

Por otro lado, el Contrato de Financiación contiene, como uno de los supuestos de amortización anticipada obligatoria total, la existencia de un cambio de control (control definido siguiendo lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio) si bien se excluye expresamente el supuesto de que la adquisición del control sea por una empresa industrial de reconocida solvencia, experiencia y capacidad de gestión de un grupo del tamaño y características del Grupo FCC. Si bien en el presente caso FCC entiende que Inversora Carso cumple claramente con estos requisitos, algunos acreedores podrían interpretar que no es así. En consecuencia podrían intentar exigir la amortización anticipada obligatoria total o amenazar con hacerlo. Cualquier intento de declarar la amortización anticipada obligatoria total del Contrato de Financiación podría generar publicidad negativa para el Grupo FCC, independientemente del resultado. Si finalmente se declarase que el cambio de control existió y derivó en un supuesto de amortización anticipada obligatoria total, FCC podría no obtener la liquidez necesaria para afrontar los pagos requeridos.

h) Incertidumbre sobre el desarrollo de un mercado activo para los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital

Los derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del SIBE durante un período de 15 días naturales desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME). FCC no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo para los derechos de suscripción preferente ni garantizar el precio al que dichos derechos vayan a cotizar.

i) Las ventas de acciones y de derechos de suscripción preferente podrían afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente o al precio de mercado de las acciones de FCC

Las acciones y los derechos de suscripción preferente pueden venderse en el mercado. Tales ventas pueden realizarse durante el Período de Suscripción Preferente o tras el Período de Suscripción Preferente (en el caso de las acciones), lo que podría tener un impacto desfavorable en el precio de mercado de las Nuevas Acciones o en el valor de los derechos de suscripción preferente. No pueden predecirse los posibles efectos sobre el valor de los derechos de suscripción preferente o sobre el precio de mercado de las Nuevas Acciones que podrían tener cualquiera de dichas ventas.

j) Salvo en supuestos limitados, los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar sus suscripciones

Salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 40.1 f) del *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* (el “**RD 1310/2005**”), en los que los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción, los accionistas que ejerciten sus derechos de suscripción preferente y los inversores que adquieran y ejerciten esos derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente, no podrán revocar sus suscripciones.

Asimismo, las órdenes relativas a la solicitud de suscripción de Acciones Adicionales en el Período de Asignación Adicional se considerarán firmes, irrevocables e incondicionales, independientemente de que la cantidad de Nuevas

Acciones que el correspondiente tenedor solicite le sea o no entregada totalmente (salvo en el caso de publicación de un suplemento en los términos previstos en el párrafo anterior).

k) Limitación e incertidumbre futura sobre la distribución de dividendos a los accionistas

El importe de la distribución de dividendos de FCC es fijado por la Junta General de accionistas de la Sociedad a propuesta del Consejo de Administración. En diciembre de 2012 el Consejo de Administración de FCC decidió, de acuerdo con un principio de gestión prudente, y en el mejor interés de todos los accionistas de la compañía, no distribuir dividendos, por lo que desde entonces y hasta la fecha no se ha producido el abono de dividendo alguno.

Asimismo, los contratos suscritos en el contexto de la refinanciación del Grupo FCC que entró en vigor el 26 de junio de 2014 incluyen diversos pactos que impiden la capacidad del Grupo para pagar dividendos hasta que no se cumplan determinadas condiciones. No obstante, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de reestructuración suscrito el 21 de noviembre de 2014 por FCC con entidades acreedoras representativas del 86,5% del pasivo descrito en el mismo (el “**Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración**”), FCC tendrá derecho a distribuir dividendos a sus accionistas si se cumplen determinadas condiciones cumulativamente: (a) que se evidencie que el ratio Deuda Financiera Neta / EBITDA en el ejercicio con cargo al cual se pretenda realizar la distribución sea inferior a 4.0x; (b) que se hubieran repagado desde la fecha de cierre del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración al menos 1.500 millones de euros de deuda regulada en el mismo (incluyendo bajo el concepto de “repago de deuda” la conversión de deuda del Tramo B del Contrato de Financiación en acciones o en deuda que esté subordinada en plazo al tramo A del Contrato de Financiación como consecuencia de la conversión); y (c) que el EBITDA recurrente en el ejercicio con cargo al cual se pretenda realizar la distribución sea de, al menos, 750 millones de euros.

A la fecha de la presente Nota de Valores, el Grupo FCC no cumple ni estima cumplir a 31 de diciembre de 2015 las referidas condiciones requeridas para poder distribuir dividendos a sus accionistas bajo el Contrato de Financiación.

Sin perjuicio de dicha restricción, cualquier pago de dividendos que, eventualmente, acuerde en un futuro FCC dependerá de diversos factores tales como la evolución de sus negocios y su resultado de explotación. Por tanto, no puede asegurarse que en un futuro FCC vaya a distribuir dividendos o que, en caso de hacerlo, los dividendos aumenten progresivamente en el tiempo.

l) Restricción del ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones

Los accionistas residentes en otras jurisdicciones distintas de la española pueden ver limitado o impedido su derecho a ejercer los derechos de suscripción preferente. Existe la posibilidad de que aquellos accionistas residentes en otras jurisdicciones distintas de la española (por ejemplo en EE.UU.) no puedan ejercer sus derechos de suscripción preferente a no ser que se dé previamente cumplimiento a ciertos requerimientos legales tales como la necesidad de registrar una oferta de valores con los órganos rectores en las jurisdicciones en las que residan o, en su caso, la obtención de una excepción a la necesidad de cumplir con tales requisitos. Salvo en España, FCC no tiene previsto registrar una oferta de valores en otras jurisdicciones y, por tanto, los derechos de suscripción preferente que no se ejerciten expirarán y los accionistas no serán compensados.

m) Los accionistas de países con divisas diferentes al euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones de la Sociedad

Los accionistas de países con divisas diferentes al euro tienen, en relación con la tenencia de acciones de la Sociedad, un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones de la Sociedad cotizan solamente en euros y cualquier pago de dividendos que se efectúe en el futuro estará denominado en euros. Por tanto, cualesquiera dividendos recibidos en relación con la titularidad de acciones de la Sociedad o por cualquier venta de acciones de la Sociedad podrían verse afectados negativamente por la fluctuación del euro frente a otras divisas, incluyendo al dólar estadounidense.

n) Ratios financieros bajo el Contrato de Financiación de FCC

El Contrato de Financiación de FCC establece, entre otras obligaciones, la necesidad de que FCC cumpla determinados ratios financieros al cierre de cada ejercicio. En el caso de que, conforme a la información financiera a 31 de diciembre de 2015, FCC incumpliera los ratios financieros y dicho incumplimiento no fuese remediado por FCC o, en defecto de lo anterior, no fuese dispensado por las entidades financieras dentro de los plazos y en los términos que le otorga el propio contrato, podría dar como resultado la declaración de vencimiento anticipado y reembolso de toda la deuda bajo el Contrato de Financiación de FCC, previo acuerdo de acreedores que representen, al menos, un 66,67% del importe del principal pendiente de pago de dicho Contrato de Financiación de FCC. A 30 de septiembre de 2015 el principal pendiente de pago del Contrato de Financiación de FCC ascendía a 3.715,4 millones de euros.

Bajo ciertas circunstancias, en caso de acaecer un supuesto de incumplimiento, la deuda bajo el Contrato de Financiación de FCC puede convertirse parcialmente en nuevas acciones de FCC (véase epígrafe 10.3 “*Requisitos de préstamo y estructura de financiación*” del Documento de Registro).

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES

(Redactado según el Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido de la Nota de Valores

Don Carlos Manuel Jarque Uribe, en su condición de Primer Ejecutivo del Grupo, y don Felipe Bernabé García Pérez en su condición de Secretario General del Grupo, en nombre y representación de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC” o la “Sociedad” o el “Emisor”, conjuntamente con sus sociedades dependientes, el “Grupo” o el “Grupo FCC”), y especialmente autorizados al efecto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2015, asumen la responsabilidad por el contenido de la presente nota sobre las acciones (la “Nota de Valores” y, conjuntamente con el Documento de Registro, el “Folleto”).

1.2 Declaración de responsabilidad

Don Carlos Manuel Jarque Uribe y don Felipe Bernabé García Pérez, en nombre y representación de FCC, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Véase Sección II “Factores de riesgo de los valores”.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante

A 30 de noviembre de 2015, el capital circulante del Grupo FCC ascendía a 42.104 miles de euros. FCC considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar en los próximos 12 meses, en particular con ocasión del aumento de capital con derecho de suscripción preferente por importe total efectivo de 709.518.762,00 euros objeto de la presente Nota de Valores (el “Aumento de Capital”), será suficiente para atender a las obligaciones de la Sociedad durante dicho periodo de tiempo.

3.2 Capitalización y endeudamiento

Capitalización

La tabla siguiente recoge la capitalización consolidada de FCC a 30 de noviembre de 2015, así como una estimación bajo la hipótesis de que el Aumento de Capital se suscriba completamente.

	Estimación tras el Aumento de Capital ⁽¹⁾	
	30/11/2015	
	No auditado	
	millones €	
CAPITALIZACIÓN (Según NIIF)		
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.141,3	1.248,6 ⁽²⁾
Pasivos financieros	7.287,7	6.629,8
Pasivos financieros no corrientes.....	5.720,0	5.367,1 ⁽³⁾
Pasivos financieros corrientes.....	1.562,7	1.562,7
Variación pasivos financieros correspondientes a CPV		-300,0 ⁽⁴⁾
Patrimonio neto.....	515,9	1.261,9
Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante	-20,7	17,4 ⁽⁵⁾
Resto del patrimonio neto atribuido a la sociedad dominante	588,0	1.295,9 ⁽⁶⁾
Ajustes por cambios de valor	-265,2	-265,2
Intereses minoritarios	213,8	213,8

(1) Incluye el importe efectivo del Aumento de Capital en caso de suscripción completa.

(2) Incluye 107,3 millones de euros procedentes del Aumento de Capital, destinados a fines corporativos generales, menos los gastos estimados de la operación de 2,2 millones de euros.

(3) El impacto atiende a la amortización de la deuda del Tramo B del Contrato de Financiación. A estos efectos, 300 millones de euros corresponden a parte del efectivo obtenido con el Aumento de Capital y 52,9 millones de euros al descuento fruto de la Subasta Holandesa, considerando el descuento mínimo establecido del 15%.

(4) De los fondos procedentes del Aumento de Capital, 300 millones de euros serán destinados a Cementos Portland Valderrivas, S.A.. Se asume que se destinarán a la amortización de deuda de esta filial.

(5) Atiende al ingreso después de impuestos por el descuento en la amortización del Tramo B mediante el procedimiento de Subasta Holandesa.

(6) Aumento de Capital por importe efectivo de 709,5 millones de euros menos los gastos de la operación después de impuestos.

Endeudamiento

La siguiente tabla muestra el endeudamiento financiero del Grupo FCC a 30 de noviembre de 2015, así como una estimación bajo la hipótesis de que el Aumento de Capital se suscriba completamente.

	30/11/2015	Estimación tras el Aumento de Capital ⁽¹⁾
ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	No auditado	No auditado
	millones €	
Endeudamiento con entidades de crédito	5.740,5	5.087,6
Endeudamiento no corriente con entidades de crédito ⁽²⁾	4.356,2	3.703,3
Endeudamiento corriente con entidades de crédito	1.384,3	1.384,3
Obligaciones y empréstitos.....	1.105,5	1.105,5
Obligaciones y empréstitos no corrientes.....	1.093,5	1.093,5
Obligaciones y empréstitos corrientes.....	12,0	12,0

ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	30/11/2015	Estimación tras el Aumento de Capital ⁽¹⁾
	No auditado	No auditado
	millones €	
Acreedores por arrendamiento financiero	51,7	51,7
Acreedores por arrendamiento financiero no corrientes	30,4	30,4
Acreedores por arrendamiento financiero corrientes.....	21,3	21,3
Derivados y otros pasivos financieros	254,6	254,6
Derivados y otros pasivos financieros no corrientes	171,2	171,2
Derivados y otros pasivos financieros corrientes.....	83,4	83,4
Deuda financiera Bruta⁽³⁾	7.152,3	6.499,4
Deuda financiera Bruta no corriente.....	5.651,3	4.998,4
Deuda financiera Bruta corriente	1.501,0	1.501,0
Otros activos financieros corrientes	-215,8	-215,8
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes ⁽⁴⁾	-1.141,3	-1.248,6
Total Liquidez	-1.357,1	-1.464,4
Deuda financiera neta⁽³⁾	5.795,2	5.035,0

(1) Incluye el efecto del importe efectivo del Aumento de Capital en caso de suscripción completa.

(2) Se ha considerado que de los fondos procedentes del Aumento de Capital, 300 millones de euros destinados a Cementos Portland Valderrivas se va a destinar a amortizar deuda de la citada filial. El impacto incluye también la amortización de la deuda del tramo B del acuerdo de refinanciación (300 millones de euros de efectivo obtenidos con la ampliación y 52,9 millones de euros del descuento fruto de la subasta holandesa, considerando el descuento mínimo establecido del 15%).

(3) La deuda financiera bruta incluye deudas con entidades de crédito, obligaciones, bonos, acreedores por arrendamiento financiero y otros pasivos financieros (salvo derivados de cobertura, fianzas y proveedores de inmovilizado). La deuda financiera neta se obtiene restando a la deuda financiera bruta los activos financieros corrientes y el efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

(4) Incluye 107,3 millones de euros procedentes del Aumento de Capital, destinados a fines corporativos generales, menos los gastos estimados de la operación que ascienden a 2,2 millones de euros.

3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

La Entidad Agente Principal y la Entidad Agente Colaborador, así como sus filiales, han realizado, y podrían realizar en el futuro, servicios de banca de inversión o banca comercial, así como otros servicios para la Sociedad y su Grupo, por los cuales han recibido, y es probable que continúen recibiendo, los honorarios y gastos habituales de estos tipos de servicios.

Al margen de lo anterior, la Sociedad desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés importante entre FCC y las entidades que se relacionan en el epígrafe 10.1 de la presente Nota de Valores, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento en relación con el Aumento de Capital.

3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos

Motivos del Aumento de Capital

El Aumento de Capital objeto de la presente Nota de Valores tiene como principal objetivo la reducción del nivel de endeudamiento de FCC y de su filial Cementos Portland Valderrivas, S.A. (“CPV”), de tal manera que los fondos obtenidos en el Aumento de Capital se destinarán (i) a la recompra a descuento de deuda derivada del tramo B (el “**Tramo B**”) del contrato de financiación que entró en vigor el 26 de junio de 2014 (el “**Contrato de Financiación**”), que fue modificado por el Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración; (ii) a apoyar financieramente a CPV y (iii) a la atención de fines corporativos generales.

A estos efectos, la Sociedad ha obtenido con carácter previo al lanzamiento del Aumento de Capital, compromisos escritos irrevocables por parte de sus entidades financiadoras de acudir, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Financiación, a un procedimiento de subasta de deuda inversa (*Dutch auction*) para la venta de deuda derivada del Tramo B a un descuento mínimo del 15%, y en un importe agregado tal que garantice que FCC podrá recomprar, en tal proceso de subasta, un importe mínimo nominal de Tramo B de, al menos, 352.941.178 euros (considerando a estos efectos tanto el principal objeto de compra como el Componente PIK capitalizable sobre el principal objeto de compra y devengado hasta la fecha de liquidación de la subasta) (la “**Subasta Holandesa**”). Asimismo, la Sociedad ha obtenido el consentimiento de sus entidades financiadoras para destinar un importe superior al 25% de los fondos netos obtenidos en el Aumento de Capital a apoyar financieramente a CPV y a la atención de fines corporativos generales que le dará la flexibilidad necesaria para acometer proyectos de inversión y crecimiento tanto en el ámbito nacional como internacional.

Por tanto se ha cumplido la doble condición suspensiva a la que estaba sujeto el Aumento de Capital, tal y como se indica en el apartado 5.1.1 siguiente de la presente Nota de Valores.

De esta manera, FCC reforzaría su estructura de capital y conseguiría una mayor estabilidad financiera y un menor nivel de deuda y costes financieros, dotando a la Sociedad de mayor flexibilidad. Asimismo, los fondos procedentes del Aumento de Capital que se destinen a CPV le proporcionarán una mayor liquidez y flexibilidad para amortizar y reestructurar la deuda del grupo CPV, incluidas sus filiales. Igualmente, mediante el reconocimiento del derecho de suscripción preferente, este Aumento de Capital da la oportunidad a los accionistas de FCC para que puedan mantener su porcentaje de participación accionarial en la Sociedad, frente a otras alternativas como sería la capitalización de la deuda financiera en los términos actualmente previstos en el Contrato de Financiación.

Destino de los ingresos del Aumento de Capital

Asumiendo que el Aumento de Capital se suscriba íntegramente, FCC destinará el importe efectivo del Aumento de Capital según se detalla a continuación:

- un importe neto mínimo efectivo de 300 millones de euros, que se destinará a la adquisición de deuda del tramo B del Contrato de Financiación a descuento (de un mínimo del 15%), a través del procedimiento de Subasta Holandesa, conforme a lo estipulado en dicho contrato;
- un importe aproximado de 300 millones de euros se destinará a apoyar financieramente a su filial CPV, a los efectos de que ésta pueda reducir sus niveles de endeudamiento financiero; y
- un importe aproximado de 100 millones de euros se destinará a la atención de fines corporativos generales.

No obstante lo anterior, si antes de que se lance la Subasta Holandesa, que está previsto que lleve a cabo FCC una vez reciba los fondos del Aumento de Capital, FCC recibiera compromisos vinculantes e irrevocables adicionales de venta de deuda del Tramo B por un importe nominal superior a 352.941.178 euros, FCC se reserva el derecho en ese caso de incrementar el importe destinado a la Subasta Holandesa con el objeto de optimizar el uso de los fondos a través de una mayor amortización del Tramo B.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Descripción del tipo y la clase de valores

Las acciones a emitir como consecuencia del Aumento de Capital (las “**Nuevas Acciones**”) serán acciones ordinarias de FCC de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las que se encuentran actualmente en circulación.

El código ISIN (*International Securities Identification Numbering System*) de las acciones en circulación de FCC es el ES0122060314. La Agencia Nacional de Codificación de Valores (ANCV), entidad dependiente de la CNMV, ha asignado a los derechos de suscripción preferente y a las Nuevas Acciones los códigos ISIN ES0622060913 y ES0122060025 respectivamente. Una vez admitidas a negociación las Nuevas Acciones, su código ISIN se equiparará al de las acciones actualmente en circulación.

4.2 Legislación según la cual se crearán los valores

El régimen legal aplicable a las Nuevas Acciones es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la LSC y en el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores* (la “**Ley del Mercado de Valores**”), sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

4.3 Representación de los valores

Las Nuevas Acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”), con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, y de sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”).

4.4 Divisa de la emisión de los valores

Las Nuevas Acciones se emitirán en euros (€).

4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de FCC en circulación desde la fecha de inscripción de las Nuevas Acciones en el registro de IBERCLEAR. En particular, cabe citar los siguientes derechos en los términos previstos en la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

4.5.1 Derecho al dividendo

a) Fecha o fechas fijas en las que surge el derecho

Las Nuevas Acciones darán derecho a participar íntegramente en los dividendos que FCC acuerde repartir a sus accionistas a partir de la fecha en que queden inscritas a nombre de sus titulares en los correspondientes registros contables de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes.

A la fecha de la presente Nota de Valores no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago.

La política de distribución de dividendos y su importe es fijada por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración. En diciembre de 2012 el Consejo de Administración de FCC decidió, de acuerdo con un principio de gestión prudente y en el mejor interés de todos los accionistas de FCC, no distribuir dividendos, por lo que desde entonces y hasta la fecha no se ha producido el abono de dividendo alguno.

Asimismo, es importante mencionar las restricciones impuestas a la distribución de dividendos por el Contrato de Financiación. El mismo incluye diversos pactos que, a este respecto, impiden que el Grupo pague dividendos hasta que no se cumplan determinadas condiciones. No obstante, debe señalarse que, de conformidad con lo establecido en el Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración, FCC tendrá derecho a distribuir dividendos a sus accionistas si se cumplen determinadas condiciones cumulativamente: (i) se evidencie que el ratio Deuda Neta / EBITDA en el ejercicio con cargo al cual se pretende realizar la distribución sea inferior a 4.0x; (ii) que se hubieran repagado desde la fecha de cierre del Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración al menos 1.500 millones de euros de deuda regulada en el mismo (incluyendo bajo el concepto de “repago de deuda” la conversión de deuda del Tramo B del Contrato de Financiación en acciones o en deuda que esté subordinada en plazo al tramo A del Contrato de Financiación como consecuencia de la conversión); y (iii) que el EBITDA recurrente en el ejercicio con cargo al cual se pretende realizar la distribución fuera de, al menos, 750 millones de euros.

b) Plazo después del cual caduca el derecho al dividendo e indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.

Los rendimientos que, en su caso, produzcan las Nuevas Acciones podrán ser hechos efectivos en la forma en que, para cada caso, se anuncie. El plazo de prescripción del derecho a su cobro es de 5 años de conformidad con lo establecido en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de dicha prescripción es la Sociedad.

c) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de la eventual retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “IRNR”) que pudiera resultar de aplicación (véase epígrafe 4.11 siguiente).

d) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.

Las Nuevas Acciones que se ofrecen, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de accionistas de la Sociedad o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, acuerde un reparto de ganancias sociales.

4.5.2. Derechos de asistencia y voto

Las Nuevas Acciones confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad y el de impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que los restantes accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el régimen general establecido en la LSC, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

En particular, en lo que respecta al derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad, el artículo 18 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el artículo 12 del Reglamento de la Junta General establecen que podrán asistir a las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad, por sí mismos o debidamente representados, los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas de la Sociedad y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Cada Nueva Acción, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, dará derecho a un voto.

Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General de accionistas de la Sociedad así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Reglamento de la Junta General.

4.5.3 Derechos de suscripción preferente y asignación gratuita en la oferta de suscripción de valores de la misma clase.

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la LSC, el derecho de suscripción preferente en cualquier aumento de capital con emisión de nuevas acciones (ordinarias, privilegiadas o de otro tipo) con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión del derecho de suscripción preferente de acuerdo con lo previsto en los artículos 308, 504, 505 y 506 de la LSC (para aumentos de capital) y en los artículos 417 y 511 (para emisiones de obligaciones convertibles).

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia LSC en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

4.5.4 Derecho de participación en los beneficios de la Sociedad

Las Nuevas Acciones otorgarán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales en los mismos términos que las restantes acciones de la Sociedad según se indica en el apartado 4.5.1.a) anterior.

4.5.5 Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Las Nuevas Acciones otorgarán el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en los mismos términos que las restantes acciones de FCC, de acuerdo con lo previsto en la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

4.5.6 Derecho de información

Las acciones de FCC confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 520 de la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, están recogidos en dicha ley y en la *Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles* de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones (convertibles o no en acciones), transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

4.5.7 Cláusulas de amortización

No procede.

4.5.8 Cláusulas de conversión

No procede.

4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

El Aumento de Capital se realizará en virtud de los siguientes acuerdos:

- (i) Acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de junio de 2015, por el que se aprobó delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC, la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en

un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha del referido acuerdo, esto es, en la cantidad de 130.286.189,5 euros.

- (ii) Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de FCC en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2015, en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de junio de 2015, por el que se acordó aumentar el capital social de FCC, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad, en un importe nominal total de 118.253.127,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 118.253.127 nuevas acciones de 1 euro de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 5,00 euros por acción.

4.7 Fecha prevista de emisión de los valores

Está previsto que se proceda a otorgar la escritura pública del Aumento de Capital el día 4 de marzo de 2016, como fecha más temprana, para su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona el 4 de marzo de 2016. En el epígrafe 5.1.3 se incluye un calendario orientativo del Aumento de Capital.

4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de las Nuevas Acciones, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la LSC, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo.

4.9 Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

No existe ninguna oferta obligatoria de adquisición en curso sobre las acciones de FCC ni ninguna norma especial que regule ofertas obligatorias de adquisición de los valores de la Sociedad, salvo las que se derivan de la Ley del Mercado de Valores y de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en el *Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores ("RD 1066/2007")*, que afectarán a las Nuevas Acciones de la Sociedad a partir del momento en que dichas acciones se admitan a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y se incluyan en el SIBE.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el compromiso de Inversora Carso de suscribir, con carácter adicional al ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, la totalidad de las Acciones de Asignación Discrecional (véase epígrafe 5.2.2 de la presente Nota de Valores), es posible que Inversora Carso incremente su participación significativa y, en función del resultado final de la suscripción del Aumento de Capital, podría alcanzar un porcentaje de los derechos de voto de la Sociedad igual o superior al 30%. En tal circunstancia Inversora Carso deberá de actuar conforme a lo establecido en el régimen previsto en el RD 1066/2007.

4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.

No ha sido formulada ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de FCC durante el ejercicio 2015 ni en el transcurso del ejercicio 2016.

4.11 Consideraciones fiscales

A la emisión realizada al amparo de la presente Nota de Valores le será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Nuevas Acciones que se ofrecen. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económicos, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición de las Nuevas Acciones, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

Es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de las Nuevas Acciones consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

4.11.1 Imposición directa sobre los rendimientos generados consecuencia de la tenencia de Nuevas Acciones

A. Inversores residentes fiscales en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores residentes fiscales en territorio español.

A.1 Residencia fiscal en territorio español

A estos efectos, se considerarán residentes fiscales en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición (los “**CDI**”) firmados por España, (i) las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades* (la “**LIS**”); (ii) los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio* (“**LIRPF**”); (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la LIRPF; y (iv) las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en país o territorio considerado como un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los 4 siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “**IRPF**”) o por el IRNR (*Impuesto sobre la Renta de no Residentes*) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los 5 periodos siguientes, siempre que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF (“**Régimen Fiscal de Impatriados**”).

A.2 Inversores sujetos pasivos del IRPF

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 LIRPF tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a Juntas Generales de accionistas de la Sociedad, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Nuevas Acciones y, en general, la participación en los beneficios de FCC, así como cualquier otra utilidad percibida de la Sociedad en su condición de accionista.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Nuevas Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ahorro en el ejercicio en el que sean exigibles para el perceptor, gravándose en el período impositivo 2016 y siguientes a un tipo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas del ahorro que excedan de los 6.000 euros indicados hasta 50.000 euros) y del 23% (para las rentas del ahorro que excedan de 50.000 euros).

En general, los accionistas soportarán una retención a cuenta del IRPF del 19% en el periodo impositivo 2016 y siguientes sobre el importe íntegro del dividendo distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión (siempre que las acciones estén admitidas a cotización en algunos de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE) minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Nuevas Acciones y el exceso que pudiera resultar tributaría como rendimiento del capital mobiliario, que deberá integrarse en la base imponible del ahorro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.e) de la LIRPF. Como excepción, las distribuciones de prima de emisión no están sujetas a retención.

Por su parte, las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Nuevas Acciones, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el precio de suscripción o valor de adquisición de dichas Nuevas Acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión; o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

A efectos de determinar el valor de adquisición, cuando existan valores homogéneos se considerará que los transmitidos son aquéllos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el precio de suscripción o valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales¹ que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Nuevas Acciones, se integran y compensan en la base imponible del ahorro del periodo impositivo en que tenga lugar la alternación patrimonial. A partir del 1 de enero de 2015 se introdujo la posibilidad de compensación de rendimientos del capital mobiliario con ganancias y pérdidas patrimoniales en la base imponible del ahorro sujeto a ciertos límites (ese porcentaje será del 15% para 2016, 20% para 2017 y del 25% para 2018 en adelante).

La base imponible del ahorro se gravará al tipo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas del ahorro que excedan de los 6.000 euros indicados e inferiores a 50.000 euros) y del 23% (para las rentas del ahorro que excedan de 50.000 euros).

Si el resultado de la integración y compensación arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo que se ponga de manifiesto durante los 4 años siguientes.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones no estarán sometidas a retención.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de Nuevas Acciones no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores homogéneos que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la LIRPF.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de las Nuevas Acciones minorará el valor de adquisición de las Nuevas Acciones de las que procedan. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las Nuevas Acciones de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia

¹ Con efectos 1 de enero de 2015 se elimina la diferencia existente hasta dicha fecha entre las ganancias y pérdidas patrimoniales a corto y largo plazo, es decir, entre las adquiridas con menos y más de 1 año de antelación a la fecha de transmisión, de forma que todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pasan a integrarse en la base imponible del ahorro.

patrimonial para el transmitente, en el período impositivo en que se produzca la transmisión, no estando sujeta a retención.

A partir del 1 de enero de 2017, el importe obtenido en la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las acciones se considerará ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en el que se produzca la transmisión. Este importe estará sujeto a retención a cuenta del IRPF por la entidad depositaria, y en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos de suscripción, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las Nuevas Acciones adquiridas en primer lugar (criterio FIFO), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LIRPF.

En cualquiera de los dos casos, estas ganancias patrimoniales se integrarán y compensarán en la base imponible del ahorro, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas del ahorro que excedan de los 6.000 euros indicados e inferiores a 50.000 euros) y del 23% (para las rentas del ahorro que excedan de 50.000 euros).

A.3 Inversores sujetos pasivos del IS

En lo que respecta a la percepción de dividendos, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a estos efectos a través de un establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios derivados de la titularidad de las Nuevas Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 28% en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero 2015 y al 25% en los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016. En el caso de distribución de la prima de emisión, el importe recibido por los sujetos pasivos del IS reducirá hasta su anulación, el valor fiscal de los valores afectados y sólo el exceso sobre ese valor se integrará en su base imponible.

No obstante lo anterior, con carácter general, para los contribuyentes sometidos a la LIS, los dividendos o participaciones en beneficios de entidades residentes pueden tener derecho a una exención en el IS, conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, el 5% o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Para que resulte aplicable la exención, dicha participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya, o en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

En el supuesto de que FCC obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las acciones tenga una participación indirecta en esas entidades de, al menos, un 5% en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención para su caso concreto.

Con carácter general, los sujetos pasivos del IS y del IRNR que actúen en España a través de un establecimiento permanente soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% en los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016 sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a menos que les resulte de aplicación alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente. La retención practicada será deducible de la cuota íntegra del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 127 de la LIS.

Por su parte, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Nuevas Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS o contribuyentes por el IRNR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 28% para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015 y del 25% para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

La renta derivada de la transmisión de Nuevas Acciones no está sometida a retención.

Con carácter general, para los contribuyentes sometidos a la LIS, la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad residente puede tener derecho a una exención en el IS, conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o los fondos propios de la entidad sea, de al menos el 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Para que resulte aplicable tal exención, dicha participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

En el supuesto de que FCC obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las acciones tenga una participación indirecta en esas entidades de, al menos, un 5% en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención para su caso concreto.

La tributación de la transmisión de derechos de suscripción preferente vendrá determinada por la contabilización de dicha enajenación por parte del transmitente.

A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Nuevas Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “**ISD**”) en los términos previstos en la *Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones* (la “**LISD**”), sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, siendo el sujeto pasivo el adquirente de los activos financieros o las acciones (esto es, heredero o donatario). La Ley 26/2014, de 27 de noviembre ha introducido modificaciones en el ámbito de la LISD para evitar supuestos de discriminación con no residentes, al objeto de cumplir con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Caso C-127/12), de tal forma que los no residentes puedan tener derecho a aplicar las bonificaciones y reducciones reguladas en la normativa autonómica.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%, una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

En caso de adquisición gratuita de Nuevas Acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará de acuerdo con las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

A.5 Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio (el “**IP**”), con carácter general, las personas físicas que tengan su residencia habitual en España sin perjuicio de lo que resulte de aplicación en virtud de los CDI actualmente suscritos por España. El IP se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en

vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del IP que, sin derogar el IP, eliminó la obligación efectiva de contribuir. La Ley 26/2014, de 27 de noviembre ha introducido modificaciones en el ámbito de la Ley del IP para evitar supuestos de discriminación con no residentes, al objeto de cumplir con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Caso C-127/12), de tal forma que los no residentes puedan tener derecho a aplicar las bonificaciones y reducciones reguladas en la normativa autonómica.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, restableció el IP con carácter temporal para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, quedando sujetos a dicho impuesto los valores o derechos que recaigan sobre éstos en los términos previstos en la *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio*. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 mantuvo en 2014 la vigencia del IP. Asimismo, el artículo 61 de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado prorrogó la vigencia de este impuesto para el ejercicio 2015. De acuerdo con la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado de 2016, se vuelve a prorrogar la vigencia del Impuesto sobre Patrimonio para el ejercicio 2016. A partir de 1 de enero de 2017, de conformidad con la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2016, se prevé que la cuota de este impuesto estará bonificada al 100%. Tampoco existirá obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna de IP.

Con carácter general se prevé un mínimo exento de 700.000 euros, sin perjuicio de lo que hayan establecido, en su caso, las comunidades autónomas, ya que las mismas ostentan competencias normativas, llegando a regular, también, normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

En ausencia de una normativa específica aprobada al efecto por cada comunidad autónoma, la Ley del IP fija un mínimo exento de 700.000 euros para el ejercicio 2016 y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

B. Inversores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas e inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas e inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRNR durante el periodo impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia fiscal y los 5 periodos siguientes.

B.1 No residencia fiscal en territorio español

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF de acuerdo con lo descrito con anterioridad en la presente Nota de Valores y las personas o entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**TRLIRNR**”).

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, sin perjuicio de las particularidades de cada sujeto pasivo y de las que resulten de los CDI suscritos entre terceros países y España.

B.2 Inversores sujetos pasivos del IRNR

Por lo que respecta a la obtención de rendimientos del capital mobiliario, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en dicho territorio, como consecuencia de la titularidad de Nuevas Acciones, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo de gravamen del 19% en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, sobre el importe íntegro percibido. El importe obtenido como consecuencia de las distribuciones de prima de emisión de acciones (siempre que las acciones estén admitidas a cotización en algunos de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE) minora hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y

solo el exceso que pudiera resultar estará sometido a tributación por el IRNR como rendimiento de capital mobiliario.

No obstante lo anterior, están exentos los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y distintos de España, o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros estados miembros cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
- Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.
- Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

Esta exención se aplica también a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas sociedades matrices que estén situados en otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo, siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en el TRLIRNR.

Sin embargo, la mencionada exención no será aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando se acredite que la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

De acuerdo con el TRLIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España derivadas de Nuevas Acciones estarán sometidas a tributación por el IRNR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF (artículo 24 del TRLIRNR).

Hasta el 31 de diciembre de 2016, el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de las Nuevas Acciones minorará el valor de adquisición de las Nuevas Acciones de los que procedan. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente llegara a ser superior al valor de adquisición de las Nuevas Acciones de las cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

A partir del 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción preferente de las Nuevas Acciones tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión, quedando sujeta a tributación en los términos establecidos anteriormente.

Cuando no se transmita la totalidad de los derechos, se entenderá que los derechos objeto de transmisión corresponden a las Nuevas Acciones adquiridas en primer lugar (criterio FIFO).

Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRNR al tipo general del 19% en el ejercicio 2016, salvo que resulte aplicable (i) una exención por aplicación de la ley interna española o (ii) un tipo reducido o una exención por la aplicación de un CDI que resulte de aplicación.

En este sentido, conforme a la normativa doméstica española, estarán exentas las siguientes ganancias patrimoniales:

- Las derivadas de transmisiones de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes de un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la UE, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado Miembro de la UE, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español; o (ii) en el caso de transmitentes que sean personas físicas no residentes, en algún momento, dentro de los 12 meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora o (iii) en el caso de transmitentes que sean entidades no residentes, no se cumplan los requisitos establecidos para la exención recogida en el artículo 21 de la LIS.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo.

B.3 Obligación de practicar retenciones

Con carácter general, FCC, efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRNR al tipo del 19% en el ejercicio 2016 y siguientes.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, FCC, aplicará (i) el tipo de gravamen reducido o exención de conformidad con lo previsto en el CDI; o (ii) la correspondiente exención establecida por la normativa interna, previa la acreditación de la residencia fiscal del inversor en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente; o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

En el supuesto en el que en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Nuevas Acciones, resultará de aplicación el procedimiento especial aprobado por la *Orden de 13 de abril de 2000 por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y los dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública* (la “**Orden de 13 de abril de 2000**”).

De acuerdo con la Orden de 13 de abril de 2000, en el momento de distribuir el dividendo, FCC retendrá sobre su importe íntegro al tipo general de retención del IRPF y del IS (19% a partir de 2016 y siguientes) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se distribuya el dividendo, en la forma establecida en la Orden de 13 de abril de 2000, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de los titulares de las Nuevas Acciones a FCC, recibirán de inmediato de ésta el importe retenido en exceso.

Los titulares de Nuevas Acciones deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición del CDI aplicable o a la exclusión de retención mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal en los términos exigidos en el artículo segundo de la Orden de 13 de abril de 2000.

Cuando el accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo previsto, aquél podrá solicitar de Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre o al específico que prevea el CDI aplicable.

El importe de los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión (siempre que las acciones estén admitidas a cotización en algunos de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE) minorará, hasta su anulación, el precio de suscripción o valor de adquisición de las Nuevas Acciones afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como dividendo según el apartado anterior. No obstante, los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, sin perjuicio de la obligación de los accionistas no residentes de presentar declaración por el IRNR en España por el exceso que pudiera resultar sobre el valor de adquisición de sus Nuevas Acciones.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRNR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Nuevas Acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el accionista no residente habrá de acreditar su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor a través de (i) los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente; o (ii) los previstos en el CDI que resulte de aplicación.

B.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el Estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

B.5 Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de IRPF, que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en el mismo. La Ley 26/2014, de 27 de noviembre ha introducido modificaciones en el ámbito de la Ley del IP para evitar supuestos de discriminación entre residentes en España y residentes en otros países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, al objeto de cumplir con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Caso C-127/12), de tal forma que los residentes en los mencionados países puedan tener derecho a aplicar las bonificaciones y reducciones reguladas en la normativa autonómica, en pie de igualdad con los residentes fiscales en España.

El IP se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del IP que, sin derogar el Impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir. Sin embargo, el artículo único del Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, restableció el IP con carácter temporal para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, quedando sujetos a dicho Impuesto los valores o derechos que recaigan sobre éstos en los términos previstos en la *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio*. Asimismo la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2014 mantuvo en 2014 la vigencia del IP. El artículo 61 de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado prorrogó la vigencia del mismo para el ejercicio 2015. De acuerdo con la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado de 2016, se vuelve a prorrogar la vigencia del Impuesto sobre Patrimonio para el ejercicio 2016. A partir de 1 de enero de 2017, de conformidad con la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2016, se prevé que la cuota de este impuesto estará bonificada al 100%. Tampoco existirá obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna de IP.

Con carácter general se prevé un mínimo exento de 700.000 euros, sin perjuicio de lo que hayan establecido, en su caso, las comunidades autónomas, ya que las mismas ostentan competencias normativas, llegando a regular, también, normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2016 entre el 0,2% y el 2,5%.

4.11.2 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Nuevas Acciones

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de Nuevas Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD), y del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

El Aumento de Capital estaba sujeto a las siguientes condiciones: (i) a la obtención de compromisos irrevocables por escrito por parte de sus principales entidades financiadoras de acudir, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Financiación, a un procedimiento de subasta de deuda inversa (*Dutch auction*) para la venta de deuda derivada del Tramo B a un descuento mínimo del 15%, y en un importe agregado tal que garantice que FCC podrá recomprar, en tal proceso de subasta, un importe mínimo nominal de Tramo B de al menos 352.941.178 euros (considerando a estos efectos tanto el principal objeto de compra como el Componente PIK capitalizable sobre el principal objeto de recompra y devengado hasta la fecha de liquidación de la subasta) y (ii) a la obtención del consentimiento de sus principales entidades financiadoras para destinar un importe superior al 25% de los fondos netos obtenidos en el Aumento de Capital a apoyar financieramente a CPV y para la atención de fines corporativos generales.

La Sociedad declara cumplidas dichas condiciones a la fecha de la presente Nota de Valores.

5.1.2 Importe total de la oferta

El Aumento de Capital se realizará por un importe nominal de 118.253.127,00 euros y un importe efectivo total de 709.518.762,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 118.253.127 Nuevas Acciones de 1 euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión por acción de 5,00 euros, lo que supone una prima de emisión total de 591.265.635,00 euros.

El tipo de emisión unitario del Aumento de Capital será, por tanto, de 6,00 euros por cada Nueva Acción (el “**Precio de Suscripción**”), con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de la Sociedad en la proporción de 5 Nuevas Acciones por cada 11 acciones de las que sean titulares. El Precio de Suscripción representa un descuento del 9,964% sobre el precio de cotización al cierre del mercado del 4 de febrero de 2016.

Los accionistas de la Sociedad que sean titulares de menos de 11 acciones no podrán acudir al Aumento de Capital, salvo que adquieran derechos de suscripción preferente adicionales de acuerdo con los términos de este Folleto.

Las Nuevas Acciones representarían un 45,38 del capital social de la Sociedad antes del Aumento de Capital y un 31,22% del capital social después de la ejecución del mismo, siempre y cuando éste se suscriba íntegramente.

Suscripción incompleta del Aumento de Capital

A los efectos previstos en el artículo 311 de la LSC, los acuerdos sociales en virtud de los cuales se emitirán las Nuevas Acciones (véase epígrafe 4.6 anterior) prevén expresamente la posibilidad de que el Aumento de Capital se suscriba de manera incompleta. En este sentido, el importe total del Aumento de Capital quedaría fijado por el importe efectivamente suscrito.

Los accionistas Inversora Carso y doña Esther Koplowitz Romero Juseu, titulares, directa o indirectamente de un 27,429% y 22,495% respectivamente del capital social del Emisor, se han comprometido frente a la Sociedad a suscribir la totalidad de las acciones que les corresponderán en el ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, es decir, 32.488.382 y 26.644.298 Nuevas Acciones respectivamente, lo que representa un 50,01% de las Nuevas Acciones. FCC comunicará, tan pronto tenga conocimiento, mediante hecho relevante el ejercicio por los referidos accionistas de sus derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Asimismo, Inversora Carso se ha comprometido frente a la Sociedad a suscribir la totalidad de las Acciones de Asignación Discrecional.

5.1.3 Plazo de suscripción, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción de los procesos de solicitud.

(1) PROCEDIMIENTO DEL AUMENTO DE CAPITAL

El procedimiento del Aumento de Capital está estructurado en tres vueltas o periodos, según se detalla a continuación:

- Primera vuelta o Período de Suscripción Preferente;
- Segunda vuelta o Período de Asignación Adicional; y
- Tercera vuelta o Período de Asignación Discrecional.

(1.1) Primera vuelta—Período de Suscripción Preferente

Según se detalla en el epígrafe 4.6 anterior, los acuerdos que amparan el Aumento de Capital reconocen a los accionistas de FCC el derecho de suscripción preferente de las Nuevas Acciones en los siguientes términos:

a) Asignación de los derechos de suscripción preferente

Los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros de IBERCLEAR a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente, esto es, del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, que está previsto que tenga lugar el 11 de febrero de 2016 podrán ejercer su derecho de suscripción preferente en proporción al valor nominal de las acciones de que sean titulares con respecto a la totalidad de las acciones emitidas en dicha fecha.

b) Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la LSC, los accionistas de FCC podrán ejercitar, dentro del Período de Suscripción Preferente, el derecho a suscribir un número de Nuevas Acciones proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares.

A la fecha de la presente Nota de Valores, la Sociedad tiene una autocartera directa de 415.500 acciones, que representan un total del 0,16% del capital social de FCC por lo que le será de aplicación el régimen previsto en el artículo 148 de la LSC en relación con la atribución proporcional al resto de las acciones de los derechos de suscripción preferente correspondiente a las acciones en autocartera.

A los efectos de no alterar el cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir las Nuevas Acciones, FCC se compromete a tener el mismo número de acciones en autocartera desde la fecha de la presente Nota de Valores hasta las 23:59 (CET) del día de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, que está previsto que tenga lugar el 11 de febrero de 2016. Por otro lado, FCC firmó un contrato de liquidez el 26 de julio de 2014 con Beka Finance, Sociedad de Valores, S.V. el cual ha sido suspendido con fecha 18 de diciembre de 2015 y permanecerá suspendido hasta que trascurren 30 días naturales desde la fecha de admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan en el Aumento de Capital.

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones. Por cada 11 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular, se podrán suscribir 5 Nuevas Acciones. A los efectos de facilitar la aplicación práctica de dicha ecuación de canje, la Sociedad ha recibido el compromiso de un accionista de no ejercer ni transmitir los derechos de suscripción preferente de cuatro de las acciones de las que es titular.

A continuación se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción preferente que son necesarios para la suscripción de Nuevas Acciones:

- Número total de acciones de FCC: 260.572.379 acciones.
- Número de acciones titularidad de FCC en autocartera directa a la fecha de la presente Nota de Valores: 415.500 acciones.
- Número de acciones de FCC con derechos de suscripción preferente: 260.156.879 acciones.
- Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que se ha renunciado: 0 acciones.
- Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que no se ha renunciado: 260.156.879 acciones.
- Número de Nuevas Acciones: 118.253.127 acciones.
- Número de Nuevas Acciones/Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que no se ha renunciado = $118.253.127 / 260.156.879 = 0,45$

En cualquier caso, cada Nueva Acción suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser desembolsada al Precio de Suscripción, esto es, 6,00 euros.

c) Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la LSC y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del SIBE.

d) Ejercicio de los derechos

El período de suscripción preferente para los accionistas y adquirentes de derechos de suscripción preferente, se iniciará el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio (11 de febrero de 2016) del Aumento de Capital en el BORME, es decir el 12 de febrero de 2016, y finalizará transcurridos 15 días naturales, esto es, el 26 de febrero de 2016, ambos inclusive (el **“Período de Suscripción Preferente”**). Los derechos de suscripción preferente se negociarán durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 12 de febrero de 2016 y la última la del 26 de febrero de 2016. Los accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (los **“Accionistas Legitimados”**) podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente, otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los **“Inversores”**) podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Nuevas Acciones, esto es, 11 derechos de suscripción preferente por cada 5 Nuevas Acciones y suscribir, de este modo, las Nuevas Acciones correspondientes.

Una vez publicado el anuncio en el BORME, es decir, el 11 de febrero de 2016, Caixabank, S.A. (la **“Entidad Agente Principal”**) remitirá, a la mayor brevedad posible, a través de IBERCLEAR, una instrucción operativa a todas las Entidades Participantes informando, entre otros aspectos, de los plazos de tramitación del Aumento de Capital, la existencia de un Período de Suscripción Preferente, un Período de Asignación Adicional y un Período de Asignación Discrecional y, en particular, del plazo en que deberá realizarse la solicitud de Nuevas Acciones adicionales.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercer los mismos y comunicando sus números de cuenta corriente y de valores. Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio de derechos de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las Nuevas Acciones a las que se refieren.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.8 siguiente.

e) Solicitud de Nuevas Acciones adicionales

Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados que ejerciten la totalidad de sus derechos que tengan en cada momento y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, que deseen participar en el Período de Asignación Adicional (segunda vuelta) deberán, al tiempo de ejercer sus derechos de suscripción preferente, manifestar el número de Nuevas Acciones adicionales que deseen adquirir (las **“Acciones Adicionales”**) para el caso de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran Nuevas Acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las **“Acciones Sobrantes”**), y por tanto no se hubiere cubierto el importe máximo del Aumento de Capital.

En este sentido, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales, que deberán formularse indicando el número de Acciones Adicionales deseado, se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad. En ningún caso se asignarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. La asignación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Período de Suscripción Preferente.

Las Entidades Participantes serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados y los Inversores que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente (véase apartado (1.2) siguiente) de los que las Entidades Participantes tuvieran conocimiento que les correspondieran.

(1.2) Segunda vuelta—Período de Asignación Adicional

En el supuesto de que, una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente, hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un período de asignación adicional (el **“Período de Asignación Adicional”**) en el que se asignarán, a aquellos Accionistas Legitimados y/o Inversores que así lo hubieran solicitado, Acciones Adicionales con sujeción a las condiciones y al procedimiento que se detallan a continuación:

- (i) El Período de Asignación Adicional tendrá una duración de 1 día hábil bursátil, que se corresponderá con el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente, que está previsto que tenga lugar el 3 de marzo de 2016. La Entidad Agente Principal comunicará a las Entidades Participantes, a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Acciones Adicionales, el número de Acciones Sobrantes asignadas.
- (ii) En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Período de Asignación Adicional fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, éstas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes. Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente Principal practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:
 - Las Nuevas Acciones que queden sin adjudicar tras el Período de Suscripción Preferente en virtud del derecho de suscripción preferente, se adjudicarán a los peticionarios de forma proporcional al porcentaje que representa el importe suscrito por ellos en el Período de Suscripción Preferente respecto del total de acciones suscritas en dicho Período de Suscripción Preferente por aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hayan solicitado Acciones Adicionales, con el límite máximo de la petición formulada. El porcentaje de adjudicación se redondeará a la baja hasta tres (3) decimales (es decir, por ejemplo, 0,78974 se igualará a 0,789). En el caso de resultar fracciones, éstas se redondearán a la baja por defecto, de forma que resulte un número exacto de acciones a adjudicar.
 - Si tras la aplicación del prorrateo hubiese acciones no adjudicadas, las Acciones Adicionales se distribuirán entre las solicitudes que no hubieran quedado completamente atendidas una a una, por orden de mayor a menor cuantía del importe solicitado en Segunda vuelta o Período de Asignación Adicional.
 - Si existiesen dos peticiones con idéntico número de Nuevas Acciones suscritas se distribuirán según el orden alfabético de los solicitantes según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “Nombres o Razón Social”, sea cual fuere su contenido, que figure en las transmisiones electrónicas o en su defecto soportes magnéticos remitidos por las Entidades Participantes, a partir de la letra “J” según sorteo realizado ante notario.
- (iii) El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Sobrantes asignadas durante el Período de Asignación Adicional se realizará de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.8 siguiente.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación Adicional.

Las Nuevas Acciones no suscritas en el Período de Asignación Adicional conforme a lo previsto a continuación se destinarán al Período de Asignación Discrecional.

Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente en relación con el Período de Suscripción Preferente y Período de Asignación Adicional.

Las Entidades Participantes comunicarán a la Entidad Agente Colaborador, con copia a la Entidad Agente Principal por correo electrónico o, en su defecto, por telefax, diariamente y no más tarde de las 17:00 horas (CET), durante el Período de Suscripción Preferente, el número total de Nuevas Acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

Asimismo, las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar el volumen total de suscripciones efectuadas ante ellas indicando el número total de Nuevas Acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y, de forma separada, el número total de Acciones Adicionales cuya suscripción se solicita a la Entidad Agente Principal no más tarde de las 10:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente, que está previsto que sea el día 3 de marzo de 2016, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente Principal. Finalmente, las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente Principal las transmisiones electrónicas de ficheros con la información de las Nuevas Acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales solicitadas, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 formato A1, del “*Manual de Operaciones con Emisores*” de la Asociación Española de Banca (la “AEB”) en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por la Circular 1909 de 5 de mayo de 2014, no más tarde de las 10:00 horas (CET) del mismo día.

Los ficheros o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos por la Entidad Agente Principal con el detalle de los suscriptores (incluyendo los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones: nombres, apellidos o denominación social, dirección y N.I.F. -incluidos los menores de edad- o, en caso de no residentes que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad, y en caso de no residentes en España, su domicilio social y, en particular, los previstos en el Cuaderno 61 de la AEB), y el efectivo que corresponde a cada uno de ellos; sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente Principal verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente Principal asuma al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente Principal podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para las mismas se exigen en la legislación vigente o en los acuerdos aceptados entre la Entidad Agente Principal y las Entidades Participantes, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de FCC, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en forma y plazo ante dicha Entidad Participante.

El resultado de la suscripción correspondiente al Período de Suscripción Preferente y al Período de Asignación Adicional será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente Principal a las Entidades Participantes y a la Sociedad con el fin de que ésta pueda, no más tarde de las 17:00 horas (CET) del día de finalización del Período de Asignación Adicional, es decir, el 3 de marzo de 2016, notificar el resultado de la asignación en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación Adicional a la CNMV mediante el correspondiente “Hecho Relevante”.

(1.3) Tercera vuelta—Período de Asignación Discrecional

En el supuesto de que, finalizado el Período de Asignación Adicional, las acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales solicitadas por los suscriptores, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de las Nuevas Acciones objeto del Aumento de Capital, la Entidad Agente Principal pondrá en conocimiento de la Sociedad, tan pronto como sea posible y, en todo caso, no más tarde de las 17:00 horas (CET) del día de finalización del Período de Asignación Adicional, es decir, el 3 de marzo de 2016, el número de Acciones

de Asignación Discrecional (tal y como se define a continuación) que serán suscritas en su totalidad por Inversora Carso, en virtud del compromiso de suscripción que ha alcanzado con la Sociedad. Las acciones que resulten de la diferencia entre las Nuevas Acciones y la suma de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación Adicional serán denominadas, las “**Acciones de Asignación Discrecional**”.

Se abrirá entonces un periodo de asignación discrecional de las Acciones de Asignación Discrecional (el “**Periodo de Asignación Discrecional**”) una vez finalizado el Periodo de Asignación Adicional, que comenzará a las 18:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el día 3 de marzo de 2016) y terminará a las 19:00 horas (CET) del cuarto día hábil bursátil posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el 3 de marzo de 2016) para la suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional por parte de Inversora Carso. Si se abriese el Periodo de Asignación Discrecional, FCC notificará este hecho a la CNMV mediante el correspondiente “Hecho Relevante”.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita durante el Periodo de Asignación Discrecional deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.8 siguiente.

La Sociedad notificará el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Asignación Discrecional a la CNMV mediante el correspondiente “Hecho Relevante”.

(1.4) Cierre anticipado del Aumento de Capital

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, FCC podrá en cualquier momento dar por concluido el Aumento de Capital de forma anticipada, una vez que haya finalizado el Periodo de Suscripción Preferente o el Periodo de Asignación Adicional, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito el Aumento de Capital.

(2) CALENDARIO ORIENTATIVO DEL AUMENTO DE CAPITAL

A continuación se incluye un calendario orientativo y estimativo del Aumento de Capital dependiendo de si se efectúa en 1, 2 o 3 vueltas:

ACTUACIÓN	FECHA
Registro en la CNMV de la Nota de Valores.....	9/02/2016
Publicación en el BORME del anuncio del Aumento de Capital.....	11/02/2016
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta)	12/02/2016
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente con negociación de derechos (1ª vuelta)	26/02/2016
Si hay Acciones Sobrantes: Inicio del Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta)	3/03/2016
Finalización del Periodo de Asignación Adicional (2ª vuelta)	3/03/2016
Si hay Acciones de Asignación Discrecional: Inicio del Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta)	3/03/2016
Finalización del Periodo de Asignación Discrecional (3ª vuelta)	3/03/2016
Desembolso de las Entidades Participantes de Iberclear a la Entidad Agente Principal de las Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación Adicional (en su caso)	4/03/2016
Desembolso por Inversora Carso de las Acciones de Asignación Discrecional suscritas en el Periodo de Asignación Discrecional	4/03/2016
Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital	4/03/2016
Inscripción de la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona	4/03/2016
Admisión a negociación de las Nuevas Acciones	4/03/2016
Inicio de la negociación de las Nuevas Acciones	7/03/2016

De producirse un retraso en el calendario previsto, FCC lo comunicará lo antes posible al “mercado” y a la CNMV mediante el correspondiente “Hecho Relevante”.

5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.

No se han previsto ninguna causa de desistimiento ni revocación del aumento de capital objeto de la presente Nota de Valores, al margen de las pudiera derivarse de la aplicación de la Ley o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa..

Por otro lado, los Accionistas Legitimados y los Inversores que formulen órdenes de suscripción para suscribir Nuevas Acciones durante el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, solicitar Acciones Adicionales, podrán revocar sus órdenes y propuestas de suscripción (según sea el caso) en el que supuesto de que entre la fecha de registro en la CNMV de la presente Nota de Valores y el comienzo de la negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, se publique un suplemento al Folleto de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* (el “**RD 1310/2005**”), siempre que el nuevo factor, el error o la inexactitud que motive la publicación del suplemento surja antes del cierre definitivo del Aumento de Capital al público y de la entrega de las Nuevas Acciones. En tal caso, tras la publicación del suplemento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 f) del RD 1310/2005, se abrirá un período extraordinario de revocación de las órdenes de suscripción o solicitudes de suscripción formuladas, por un plazo no inferior a 2 días hábiles desde la publicación del citado suplemento.

En el supuesto de que el Aumento de Capital se revocase y, por tanto, no se ejecutase de conformidad con el supuesto anterior, las correspondientes Entidades Participantes procederían a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados o a consignarlos a su nombre en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.

Por último, una vez que las Nuevas Acciones sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (en torno al 3 de marzo de 2016), e incluidas en el SIBE, el Aumento de Capital no podrá revocarse.

5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones en el Período de Suscripción Preferente ya que las órdenes de suscripción tienen carácter firme e irrevocable (salvo en caso de publicación de un suplemento en los términos previstos en el epígrafe 5.1.4 anterior) y sólo los titulares de derechos de suscripción preferente pueden ejercitar el derecho para adquirir Nuevas Acciones.

No obstante, el número máximo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados y los Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3 anterior.

Tal y como se indica con mayor detalle en el apartado 5.1.8 siguiente, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por este, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos, o el importe correspondiente al exceso de lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas entidades.

5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud de suscripciones

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones. Por cada 11 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 5 Nuevas Acciones.

Asimismo, los suscriptores de Nuevas Acciones que hubiesen realizado la correspondiente solicitud de Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente podrán suscribir Acciones Adicionales en los términos indicados en el epígrafe 5.1.3 anterior. El número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados e Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las condiciones y reglas de asignación descritas en el epígrafe 5.1.3 anterior.

5.1.7 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.

Las solicitudes de suscripción de Nuevas Acciones realizadas durante el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, en el Período de Asignación Adicional (es decir, tanto las que se realicen en ejercicio de los derechos de suscripción preferente como, en su caso, las solicitudes de Acciones Adicionales) tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme y serán, por tanto, irrevocables, sin perjuicio de que las mencionadas solicitudes de Acciones Adicionales pudieran no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3 anterior.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.1 f) del RD 1310/2005, que prevé la posibilidad de revocar las órdenes de suscripción en los supuestos de registro de un suplemento al Folleto a los que se refiere el artículo 22 del mismo texto legal, siempre que el nuevo factor, el error o la inexactitud que motive la publicación del suplemento surja antes del cierre definitivo del Aumento de Capital al público y de la entrega de las Nuevas Acciones (véase epígrafe 5.1.4 anterior).

5.1.8 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

(1) DESEMBOLSO DE LAS NUEVAS ACCIONES

(1.1) Desembolso de las Nuevas Acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada una de las Nuevas Acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los Accionistas Legitimados y/o los Inversores, que ejerciten los correspondientes derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente, se hará efectivo en el mismo momento de realizar la orden de suscripción a través de la correspondiente Entidad Participante que la haya cursado.

No más tarde de las 9:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil siguiente al día de la finalización del Período de Suscripción Preferente, es decir, el 4 de marzo de 2016, la Entidad Agente Principal adeudará, a través de los medios que IBERCLEAR pone a su disposición, a las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción, con fecha valor del mismo día, los importes recibidos por la suscripción de Nuevas Acciones y a su vez, abonará el citado importe en la cuenta que FCC tenga abierta a estos efectos en la Entidad Agente Principal.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectuase, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones en dicho plazo, la Entidad Agente Principal podrá no asignar las Nuevas Acciones a la correspondiente Entidad Participante sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente Principal o de FCC, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Nuevas Acciones.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes, habiendo desembolsado las cantidades correspondientes a las suscripciones de Nuevas Acciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente Principal la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota de Valores, las Nuevas Acciones correspondientes a dichas suscripciones serán asignadas a la Entidad Participante correspondiente, igualmente sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente Principal o de FCC, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción.

(1.2) Desembolso de las Nuevas Acciones suscritas en el Período de Asignación Adicional

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Nueva Acción suscrita en el Periodo de Asignación Adicional se realizará el quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (previsto para el 4 de marzo de 2016) a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Adicionales. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas ante éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Adicionales abonarán los importes correspondientes al desembolso de estas a la Entidad Agente Principal a través de los medios que IBERCLEAR pone a su disposición no más tarde de las 9:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, con fecha valor del mismo día (previsto para el 4 de marzo de 2016).

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente Principal la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota de Valores y en la instrucción operativa emitida por la Entidad Agente Principal, la Entidad Agente Principal asignará las Acciones Adicionales desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente Principal y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales presentadas en plazo ante dicha Entidad.

(1.3) Desembolso de las Nuevas Acciones suscritas en el Período de Asignación Discrecional

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional por Inversora Carso se realizará no más tarde de las 9:00 horas (CET) del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, con fecha valor del mismo día (previsto para el 4 de marzo de 2016), a través de una cuenta que Inversora Carso tenga abierta en la Entidad Agente Principal. Tras el cargo a la cuenta que Inversora Carso tenga abierta en la Entidad Agente Principal del importe correspondiente a las Acciones de Asignación Discrecional, se procederá a abonar los fondos.

(2) ENTREGA DE LAS NUEVAS ACCIONES

Una vez desembolsado el Aumento de Capital y expedido el certificado o certificados acreditativos del ingreso de los fondos correspondientes a la totalidad de las Nuevas Acciones que hubieran sido suscritas, el quinto día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, se declarará cerrado y suscrito el Aumento de Capital por FCC y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de Aumento de Capital, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de un testimonio notarial de dicha escritura a la CNMV, Bolsas e IBERCLEAR. Las Nuevas Acciones se crearán mediante su inscripción en el registro de IBERCLEAR una vez inscrito el Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Barcelona.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de aquellos inversores que hayan suscrito Nuevas Acciones durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación Adicional.

Asimismo, por lo que respecta a Inversora Carso en relación con la suscripción de las Nuevas Acciones en el Periodo de Asignación Discrecional, IBERCLEAR asignará a la Entidad Participante que designe Inversora Carso las referencias de registro por el importe correspondiente a las Acciones de Asignación Discrecional.

Está previsto que en una fecha que no se estima posterior al día 4 de marzo de 2016, las Nuevas Acciones se admitan a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE.

La entrega de la escritura de Aumento de Capital inscrita en el Registro Mercantil a IBERCLEAR previsiblemente tendrá lugar el 4 de marzo de 2016. En tal caso, el comienzo de la negociación de las Nuevas Acciones tendrá lugar, previsiblemente el 7 de marzo de 2016.

No obstante lo anterior, se hace constar que los plazos anteriormente indicados en este apartado podrían no cumplirse y, consecuentemente, retrasar la ejecución de las operaciones descritas.

Los titulares de las Nuevas Acciones tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los correspondientes certificados de legitimación, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles*.

Cada uno de los suscriptores de las Nuevas Acciones tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que hayan tramitado sus suscriptores una copia firmada del boletín de suscripción, según se establece en el artículo 309 de la LSC.

Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen las referencias de registro correspondientes a las Nuevas Acciones suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta

FCC comunicará el resultado del Aumento de Capital mediante la publicación del correspondiente “Hecho Relevante” en la página web de la CNMV (www.cnmv.es):

- (i) tras el Periodo de Asignación Adicional, el número de Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el número de Acciones Adicionales solicitadas y asignadas indicando, en su caso, el coeficiente de prorrateo aplicado, y si se abre el Periodo de Asignación Discrecional;
- (ii) tras el Periodo de Asignación Discrecional, en su caso, el resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Nuevas Acciones suscritas en cada uno de los periodos;
- (iii) el desembolso del Aumento de Capital y el otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital, en la fecha en que tenga lugar; y
- (iv) la admisión a negociación de las Nuevas Acciones, en la fecha en que tenga lugar.

5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de derechos de suscripción preferente, la negociabilidad de los derechos y el tratamiento de los derechos no ejercitados.

Los derechos de suscripción preferente podrán ser ejercitados de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota de Valores. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306 de la LSC. Por tanto, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán automáticamente.

El valor teórico de cada derecho de suscripción preferente se calculará sobre el precio de cierre de la acción de FCC del día anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VTD = \frac{(PC - PE) * NAN}{NAP + NAN}$$

Donde:

- VTD: valor teórico del derecho de suscripción preferente, teniendo en cuenta que no se ha acordado distribución de dividendos.
- PC: precio de cotización de cierre correspondiente a la sesión bursátil del día anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente.
- PE: precio de suscripción, 6,00 euros por acción.
- NAP: número de acciones previas al Aumento de Capital, 260.572.379 acciones.
- NAN: número máximo de Nuevas Acciones a emitir, 118.253.127 acciones.

Como ejemplo, dicha fórmula aplicada sobre el precio de cotización de cierre a 4 de febrero de 2016 (6,664 euros por acción) resultaría en un valor teórico de cada derecho de suscripción de 0,21 euros por acción:

$$VTD = \frac{(6,664 - 6,00) * 118.253.127}{260.572.379 + 118.253.127} = 0,21$$

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

El Aumento de Capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que se encuentren legitimados como tales en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a las 23:59 horas del día hábil bursátil anterior a la fecha de inicio del Período de Suscripción Preferente (11 de febrero de 2016), y a cualquier inversor que adquiriera los correspondientes derechos de suscripción preferente y, si quedasen Nuevas Acciones sin suscribir tras la finalización del Período de Asignación Adicional, a Inversora Carso.

Advertencia a los inversores: La información incluida en el presente folleto no debe publicarse o distribuirse a personas residentes en Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Sudáfrica o cualesquiera otros países en los que la distribución de dicha información está restringida por la ley, y no constituye una oferta de venta, ni una solicitud de ofertas de compra de valores en Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Sudáfrica ni en ningún otro país en el que sea ilegal realizar una oferta o solicitud de esa naturaleza.

Los derechos de suscripción preferente y las Nuevas Acciones no han sido ni serán registradas de conformidad con la United States Securities Act de 1933 en su redacción actual (la “**Securities Act**”) ni según la normativa de mercado de valores de ningún estado u otra jurisdicción de Estados Unidos de América. Los derechos de suscripción preferente y las Nuevas Acciones solo podrán ser ofrecidos, vendidos, ejercitados o transmitidos de cualquier otra forma (i) en Estados Unidos de América a personas que razonablemente se consideren como inversores institucionales cualificados (*qualified institutional buyers, QIBs*), tal y como éstos se definen en la Rule 144A de la Securities Act al amparo de una exención de registro bajo la Securities Act, y que remitan la correspondiente carta a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., o (ii) fuera de Estados Unidos de América en operaciones offshore (*offshore transactions*), tal y como éstos se definen y de conformidad con lo previsto en la Regulation S de la Securities Act.

Se considerará que cada inversor (o la entidad financiera que lo representa) declara en el momento de ejercitar sus derechos de suscripción preferente o proceder a la suscripción de Nuevas Acciones que (i) se encuentra fuera de los Estados Unidos de América y está adquiriendo las Nuevas Acciones en el marco de una operación extranjera (*offshore transaction*) de acuerdo con lo dispuesto en la Regulation S de la Securities Act; o bien (ii) es un QIB, y en este segundo caso, tendrá la obligación de firmar una declaración en inglés (*investor letter*) dirigida a FCC conforme al modelo que FCC ponga a su disposición.

Salvo en el caso de una exención de registro bajo la Securities Act, los intermediarios financieros autorizados no deberán aceptar el ejercicio de derechos de suscripción preferente o las peticiones de suscripción de Nuevas Acciones formulados por clientes que tengan su domicilio en Estados Unidos de América. Cualquier sobre que contenga una petición de suscripción y esté sellado (ya sea físicamente, por fax o electrónicamente) en los Estados Unidos de América no será aceptado y el Precio de Suscripción será devuelto sin intereses.

Los derechos de suscripción preferente no han sido cualificados mediante un folleto en provincia o territorio alguno de Canadá. Por tanto, los accionistas en Canadá no tendrán derecho de suscripción preferente.

Warning to investors: *The information contained in this prospectus is not for publication or distribution to persons resident in Australia, Canada, the United States of America, Japan, South Africa or any other jurisdiction where the distribution of such information is restricted by law, and does not constitute an offer to sell, or solicitation of an offer to buy securities in Australia, Canada, the United States of America, Japan, South Africa or in any other jurisdiction in which it is unlawful to make such an offer or solicitation.*

The preferential subscription rights and the new shares have not been, and will not be, registered under the United States Securities Act of 1933, as amended (the “Securities Act”), or with any securities regulatory authority of any state or other jurisdiction in the United States of America. The preferential subscription rights and the new shares may only be offered, sold, exercised or otherwise transferred (i) within the United States of America to persons reasonably believed to be qualified institutional buyers (“QIBs”), as defined in Rule 144A under the Securities Act pursuant to an exemption from, or in transactions not subject to, the registration requirements of the Securities Act, and (ii) outside the United States of America, in offshore transactions as defined in, and in accordance with, Regulation S under the Securities Act.

Any person (or the financial entity representing it) shall be deemed to have declared at the moment of executing its preferential subscription rights or subscribing for the new shares that (i) is outside the United States of America and is acquiring the new shares in the context of an offshore transaction in reliance on Regulation S under the Securities Act; or (ii) is a QIB and, in this case, will have the obligation to sign a declaration (investor letter) addressed to FCC according to the model provided by FCC.

Save for an exemption of registration under the Securities Act, the authorized financial intermediaries shall not accept the execution of preferential subscription rights or solicitations for the subscription of new shares made by clients having their domicile in the United States of America. Any envelope containing a subscription solicitation that is stamped in the United States of America (whether physically, by fax or electronically) shall not be accepted and the subscription price shall be returned without interests.

The preferential subscription rights have not been qualified by prospectus in any province or territory of Canada. Accordingly, shareholders in Canada will not be entitled to receive any preferential subscription rights.

5.2.2 Accionistas principales o miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir la oferta y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de la oferta.

Los accionistas Inversora Carso y doña Esther Koplowitz Romero Juseu, titulares, directa o indirectamente de un 27,429% y 22,495% respectivamente del capital social del Emisor, se han comprometido frente a la Sociedad a suscribir la totalidad de las acciones que les corresponderán en el ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, es decir, 32.488.382 y 26.644.298 Nuevas Acciones respectivamente, lo que representa un 50,01% de las Nuevas Acciones.

Adicionalmente, Inversora Carso se ha comprometido frente a la Sociedad a suscribir la totalidad de las Acciones de Asignación Discrecional, por lo que podría superar el 30% de los derechos de voto de FCC, tal y como prevé el acuerdo de inversión comunicado a la CNMV mediante hecho relevante de fecha 27 de noviembre con número de registro oficial 214618 y su modificación comunicada mediante hecho relevante de fecha 5 de febrero con número de registro oficial 234682).

FCC desconoce si Inversora Carso o doña Esther Koplowitz Romero tienen intención de adquirir en mercado acciones o derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente.

5.2.3 Información previa sobre la adjudicación

- a) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, minorista y de empleados del emisor y otros tramos.**

No procede.

- b) Condiciones en las que pueden reasignarse los tramos, volumen máximo de dicha reasignación y, en su caso, porcentaje mínimo destinado a cada tramo.**

No procede.

- c) Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo minorista y para el de empleados del emisor en caso de sobre-suscripción de estos tramos.**

No procede.

- d) Trato preferente predeterminado que se concede a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines**

No procede.

- e) Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación depende de la empresa que las realiza o de la empresa a través de la que se realiza.**

No procede.

- f) Cantidad mínima de adjudicación, en su caso, en el tramo minorista**

No procede.

- g) Condiciones para el cierre de la emisión así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la oferta.**

El Aumento de Capital podrá cerrarse, como fecha más temprana, el día de la finalización del Período de Suscripción Preferente, previsto para el 26 de febrero de 2016, sin perjuicio de que la fecha de cierre pueda ser posterior dependiendo de la existencia del Período de Asignación Adicional (segunda vuelta) y del Período de Asignación Discrecional (tercera vuelta).

- h) Si se admiten o no las suscripciones múltiples y, en caso de no admitirse, cómo se gestionan las suscripciones múltiples.**

No procede.

5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

Véase epígrafe 5.1.3 anterior.

La admisión a negociación de las Nuevas Acciones no se producirá antes de efectuarse las correspondientes notificaciones a los solicitantes.

5.2.5 Sobre-adjudicación y “green shoe”

a) Existencia y volumen de cualquier mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”

No existen.

b) Periodo de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”

No procede.

c) Cualquier condición para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de “green shoe”

No procede.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor

Precio

El precio de emisión por cada Nueva Acción será de 6,00 euros, es decir, igual que su valor nominal con una prima de emisión de 5,00 euros por cada Nueva Acción.

Gastos e impuestos cargados específicamente al suscriptor

El Aumento de Capital se efectúa libre de gastos para los suscriptores. FCC no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Nuevas Acciones y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Nuevas Acciones en los registros contables de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de FCC podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

5.3.2 Proceso de publicación del precio de la oferta

El precio de emisión es el referido en el epígrafe 5.3.1 de la presente Nota de Valores, es decir, 6,00 euros por cada Nueva Acción.

5.3.3 Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas

Se reconoce el derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de FCC. A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones. Por cada 11 derechos de suscripción preferente de los que se sea titular se podrán suscribir 5 Nuevas Acciones.

5.3.4 Disparidad importante entre el precio de la oferta pública de los valores y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir.

Según el conocimiento de la Sociedad, durante el último año no se han realizado operaciones de adquisición de acciones (distintas de las de “mercado”) por parte de los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas.

5.4 Colocación y aseguramiento

Si bien la Sociedad no ha suscrito ningún contrato de colocación ni de aseguramiento con ninguna entidad financiera en relación con el Aumento de Capital, Inversora Carso se ha comprometido de forma incondicional e irrevocable frente a la Sociedad a suscribir la totalidad de las Acciones de Asignación Discrecional (véase epígrafe 5.2.2 anterior).

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores y de los colocadores de la oferta global

No procede.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias

La Entidad Agente Principal del Aumento de Capital es Caixabank, S.A., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 621, 08028 y CIF A-08663619.

La Entidad Agente Colaborador del Aumento de Capital es Banco de Sabadell, S.A., con domicilio social en Sabadell, Plaça de Sant Roc, 20 y CIF A-08000143. La Entidad Agente Colaborador apoyará al Agente Principal en las funciones de agencia.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades aseguradoras y características más importantes del contrato de aseguramiento.

No procede.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

No procede.

6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitud de admisión a cotización

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración celebrado el día 17 de diciembre de 2015, FCC solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el SIBE.

Está previsto que las Nuevas Acciones sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e incluidas en el SIBE en una fecha que no se estima posterior al 4 de marzo de 2016.

En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación sobre la fecha prevista, FCC se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

FCC conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las Nuevas Acciones en los mercados secundarios organizados antes referidos, comprometiéndose a su cumplimiento.

6.2 Mercados regulados o mercados equivalentes en los que estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase.

Las acciones de FCC cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del SIBE.

6.3 Suscripción o colocación privada simultánea de valores de la misma clase o creación de valores de otras clases para su colocación pública o privada.

No procede.

6.4 Entidades de liquidez

No procede.

6.5 Estabilización

No procede.

6.5.1 Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización

No procede.

6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización

No procede.

6.5.3 Entidad que dirige la estabilización

No procede.

6.5.4 Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.

No procede.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.

No procede.

7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores

No procede.

7.3 Compromisos de no disposición (*lock-up agreements*)

No procede.

8 GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos totales estimados relativos al Aumento de Capital serían los siguientes:

Concepto	Importe estimado (miles €)
Impuestos, Notaría, Registro Mercantil y otros	50
Tasas IBERCLEAR	36
Cánones Bolsas	72
Tasas CNMV	70
Otros ⁽¹⁾	2.000
Total	2.228

(1) Incluye gastos de publicidad legal y comercial, asesoramiento jurídico, comisiones de las Entidades Agentes, honorarios de auditores, etc.

Los gastos totales del Aumento de Capital representan aproximadamente el 0,31% del contravalor de las Nuevas Acciones.

9 DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta

La dilución que experimentarían los accionistas de la Sociedad en el caso de ejercitar todos sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital sería del 0%, es decir, mantendrían la participación resultante en el capital de la Sociedad tras el Aumento de Capital.

9.2 Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la emisión.

En el caso de que ningún accionista de la Sociedad ejercitase su derecho de suscripción preferente y asumiendo como hipótesis que el Aumento de Capital se suscribe íntegramente (709.518.762,00 euros) por terceros, la dilución que experimentarían dichos accionistas sería del 31,22% con respecto a su participación anterior al Aumento de Capital.

10 INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Personas y entidades asesoras en la oferta

Baker & McKenzie Madrid, S.L.P. ha actuado como asesor legal de FCC.

10.2 Información adicional sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.

No existe.

10.3 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto

No existe.

10.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada a 9 de febrero de 2016.

Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
p.p.

Don Carlos Manuel Jarque Uribe
Primer Ejecutivo

Don Felipe Bernabé García Pérez
Secretario General